

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

UMET

**UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TÍTULO:

**ANÁLISIS DEL DELITO DEL MALTRATO Y MUERTE A MASCOTAS Y
ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

AUTORA: KAROL MARISSOLA LÓPEZ MIMBELA

TUTOR: ANDRES SALUSTIO VERA PINTO

GUAYAQUIL – 2021

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR



Guayaquil, 18 de junio de 2021

Ab. Andrés Vera Pinto Mg., en mi calidad de ASESOR de trabajo de graduación o titulación:

CERTIFICO:

Que el trabajo de Graduación o titulación, para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: **ANÁLISIS DEL DELITO DEL MALTRATO Y MUERTE A MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA** elaborado por KAROL MARISELLA LOPEZ MIMBELA con C.I.: **0927758698**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma


Abg. Andrés Vera Pinto, Mg.
ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, KAROL MARISSOLA LÓPEZ MIMBELA, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: ANÁLISIS DEL DELITO DEL MALTRATO Y MUERTE A MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN

ECUATORIANA y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**KAROL
MARISSOLA
LOPEZ
MIMBELA**

KAROL MARISSOLA LÓPEZ MIMBELA

C.I.: 092775869-8

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, KAROL MARISSOLA LÓPEZ MIMBELA, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **ANÁLISIS DEL DELITO DEL MALTRATO Y MUERTE A MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Firmado electrónicamente por:

**KAROL
MARISSOLA
LOPEZ
MIMBELA**

KAROL MARISSOLA LÓPEZ MIMBELA

C.I.: 092775869-8

AUTORA

DEDICATORIA

Con infinito amor se lo dedico a mi padre celestial, quien desde los cielos me ha colmado de bendiciones todos estos años, dándome las fuerzas necesarias para poder cumplir mi meta. El camino no fue fácil, pero siempre estuvo a mi lado, sosteniéndome para no darme por vencida, y fue su amor el que me daba el impulso para no rendirme y terminar lo que había iniciado.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por darme las fuerzas que necesitaba, cada día, para poder cumplir mi sueño y poner en mi camino a mis maestros que me transmitieron sus conocimientos con paciencia y cariño. Agradezco a mi universidad que me abrió las puertas y me acogió como mi segundo hogar. Y a todas las personas que confiaron en mí y estuvieron en mis tribulaciones.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	1
Situación problemática	1
Formulación del problema científico	2
Determinación del objeto de estudio.....	2
Objetivo general.	2
Objetivos específicos.....	2
Población y la muestra seleccionada.....	3
Métodos.....	4
Aporte practico.....	5
CAPÍTULO I.....	6
MARCO TEÓRICO	6
1.1. Antecedentes de la investigación	6
1.2. Definiciones	9
1.2.1. Mascotas y animales de compañía, generalidades y caracterizaciones.	9
1.2.2. Evolución del derecho de los animales.	12
1.2.3. El Bienestar animal.....	15
1.2.4. La violencia ejercida contra terceros.	17
1.2.5. Psicopatía y criminalidad.	19
1.2.6. Definición de delito según el marco normativo ecuatoriano.	21

1.2.7. El maltrato animal y conductas que lo producen.	21
1.2.8. La cultura y el maltrato hacia los animales.	24
1.2.9. Lesiones más comunes en animales víctimas de maltrato.	24
1.2.10. Caracterización del delito de maltrato y muerte de animales según el marco normativo ecuatoriano.	27
1.2.11. Asociación entre el maltrato animal y violencia interpersonal.	32
1.2.12. El maltrato hacia animales por menores de edad	35
1.2.13. Cuidados que garantizan el buen vivir de los animales de compañía.	38
1.2.14. El Estado en la prevención y sanción del delito de maltrato y muerte de animales.	40
1.3. Análisis teórico.	41
1.4. Fundamentos de la política del país	42
CAPÍTULO II	46
MARCO METODOLÓGICO	46
2.1. Metodología.	46
2.2. Métodos	47
2.3. Técnicas	47
2.4. Instrumentos	48
2.5. Análisis e interpretación	48
2.5.1. Entrevista a abogados.	48
2.5.2. Entrevista a jueces.	57
2.5.3. Entrevista a representantes de instituciones en contra del maltrato animal.	
62	
2.5.4. Resultados de encuestas a ciudadanos de Guayaquil.	66
CAPÍTULO III	75
RESULTADOS	75
3.1. Resultados alcanzados	75
3.2. Propuesta de solución al problema	77
CONCLUSIONES	79

RECOMENDACIONES	81
Bibliografía.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Multa en salarios básicos unificados SBU por infracciones ambientales	30
Tabla 2. Maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía antes y después de la reforma al COIP 2019 (parte 1)	43
Tabla 3. Maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía antes y después de la reforma al COIP 2019 (parte 1)	43
Tabla 4. Tipo de mascota o animal de compañía	66
Tabla 5. Frecuencia de cuidados a mascotas	67
Tabla 6. Conocimiento de las sanciones	68
Tabla 7. Medios de información	69
Tabla 8. Testigo de maltrato a una mascota	70
Tabla 9. Solicitud de asistencia o ayuda profesional	71
Tabla 10. Protección a animales maltratados	71
Tabla 11. Participación de niños en el bienestar animal	72
Tabla 12. Interés en la participación de programas e iniciativas para prevenir el maltrato animal	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Traumatismo – Fractura de incisivo provocada por golpe con un martillo	25
Figura 2. Quemaduras– causadas con cigarrillo según diagnóstico veterinario	25
Figura 3. Envenenamiento – muerte de perro en edad juvenil por ingesta de veneno para ratas	26
Figura 4 . Arma de fuego tipo escopeta – radiografía de disparo perpetrado en el cuello de un perro labrador.....	26
Figura 5. Asfixia–Evidencia de hematomas causados por estrangulamiento.....	27
Figura 6. Desatención–Muerte de perro Bull Mastiff por adelgazamiento extremo	27
Figura 7. Quemadura causada por alcohol por joven adolescente oriundo de Santo Domingo de los Tsáchilas	31
Figura 8. Quemadura causada por alcohol por joven adolescente oriundo de Santo Domingo de los Tsáchilas	31
Figura 9. Asesino serial Jeffrey Dhamer en edad infantil junto a su mascota, luego la asesinó y empaló	37
Figura 10. Tipo de mascota o animal de compañía	67
Figura 11. Conocimiento de las sanciones	68
Figura 12. Medios de información.....	69
Figura 13. Testigo de maltrato a una mascota.	70
Figura 14. Solicitud de asistencia o ayuda profesional	71
Figura 15. Protección a animales maltratados	72
Figura 16. Participación de niños en el bienestar animal	73
Figura 17. Interés en la participación de programas e iniciativas para prevenir el maltrato animal	74

RESUMEN

El estudio se desarrolló con el objetivo de analizar el delito de maltrato y muerte a mascotas y animales de compañía en la legislación ecuatoriana, identificando los métodos para su prevención y sanción, justificándose su desarrollo en la prevalencia de actos crueles a los que estos animales son víctimas, los cuales no han mermado y vulneran sus derechos. Para el desarrollo se aplicó una metodología de enfoque cualitativo que involucró técnicas como el análisis documental y las entrevistas; además del enfoque cuantitativo que involucró encuestas. Como parte del análisis documental se realizó una evaluación teórica identificando estudios que asocian el maltrato animal con la violencia interpersonal, ubicando al agresor como un receptor y emisor de violencia, no solo contra los animales, sino también contra sus semejantes, entre ellos miembros de su propio círculo familiar, existiendo así otras víctimas ocultas. Además, se realizó un análisis normativo, identificando las sanciones que existen para el maltrato animal en Ecuador, las cuales se han fortalecido tras la reforma del Código Orgánico Integral Penal COIP; sumando las medidas de prevención y protección para los animales de compañía recogidas en otros cuerpos normativos. En relación a las entrevistas, se consultaron a informantes claves quienes expusieron sus criterios respecto a la problemática, mencionando que el maltrato animal se ha propagado por la falta de conciencia de la ciudadanía y de esfuerzos coordinados de las autoridades hacia prevenir, no mediante la sanción, sino a través de programas y proyectos integrales que involucren distintos actores sociales para cambiar la mentalidad de las personas, incluso mediante la asistencia psicológica de los agresores y sus familiares para corregir comportamientos nocivos en la sociedad. A su vez, existe desconocimiento de la normativa que sanciona este delito, lo cual se encuentra respaldado incluso en las entrevistas a ciudadanos, quienes dejan en claro su baja reacción ante hechos de maltrato animal. Ante esta problemática el estudio concluye con una Propuesta de Ley Reformativa al COIP en donde se incluye la asistencia psicológica a los agresores y sus familiares, incluyendo otros aspectos claves para reforzar la prevención del delito desde la concientización.

Palabras claves: Delito, violencia, maltrato, animal de compañía, prevención.

ABSTRACT

The study was developed with the objective of analyzing the crime of mistreatment and death to pets and companion animals in Ecuadorian legislation, identifying the methods for its prevention and punishment, justifying its development in the prevalence of cruel acts to which these animals are victims, who have not diminished and violate their rights. For the development, a qualitative approach methodology was applied that involved techniques such as documentary analysis and interviews; in addition to the quantitative approach that involved surveys. As part of the documentary analysis, a theoretical evaluation was carried out identifying studies that associate animal abuse with interpersonal violence, locating the aggressor as a receiver and sender of violence, not only against animals, but also against their peers, including members of their family. own family circle, thus existing other hidden victims. In addition, a normative analysis was carried out, identifying the sanctions that exist for animal abuse in Ecuador, which have been strengthened after the reform of the COIP Comprehensive Organic Penal Code; adding the prevention and protection measures for companion animals included in other regulatory bodies. In relation to the interviews, key informants were consulted who presented their criteria regarding the problem, mentioning that animal abuse has spread due to the lack of public awareness and coordinated efforts of the authorities towards prevention, not through punishment. , but through comprehensive programs and projects that involve different social actors to change people's mentality, including through psychological assistance to offenders and their families to correct harmful behaviors in society. At the same time, there is ignorance of the regulations that sanction this crime, which is supported even in interviews with citizens, who make clear their low reaction to acts of animal abuse. Faced with this problem, the study concludes with a Proposal for a Reform Law to the COIP which includes psychological assistance to aggressors and their families, including other key aspects to reinforce crime prevention through awareness.

Keywords: Crime, violence, mistreatment, pet, prevention.

INTRODUCCIÓN

Situación problemática

Las mascotas y animales de compañía se caracterizan porque se encuentran al cuidado del ser humano, siendo quien les brinda protección y todo lo necesario para sobrevivir. (Bernabeu, López, & Planet, 2016) expusieron que los gatos, catalogados actualmente como animales de compañía, eran considerados incluso sagrados en el antiguo Egipto. Sin embargo, en países modernos como España, se abandonan anualmente más de 170 mil gatos y perros, cifra que sigue aumentando.

Sobre los animales de compañía, añaden que no deben considerarse como cosas u objetos que se cambian, tiran o abandonan. Postura similar mantiene (Massoni, 2017) quien sostiene que las mascotas requieren cuidados especiales de sus dueños, quienes deben proporcionarles alimento, resguardo, medicamentos y demás, garantizándoles así una buena calidad de vida.

En la región latinoamericana existe preferencia al cuidado de animales de compañía como perros y gatos, encontrándose en menor medida peces, aves y otras especies (Ibarra, Espínola, & Echeverría, 2006), Sin embargo, en términos de preferencia, son los perros quienes lideran la región, demostrando que su presencia es mayor en los hogares.

A pesar de estos niveles de preferencia, el maltrato e incluso la muerte de estos animales, es un problema constante. Ante estos problemas, se han creado cuerpos normativos que pretenden garantizar el bienestar de los animales, y obligan al ser humano a ello para evitar sanciones, tanto civiles como penales (Agencia EFE, 2016). Las leyes en la región han evolucionado catalogando a los animales como seres sintientes, reconociendo su capacidad de sentir y por ende, garantizándoles derechos, incluso denominándolos personas no humanas.

Ecuador es uno de los países que ha progresado en la promulgación de cuerpos normativos orientados a garantizar el cuidado y protección de los animales, no solo silvestres, sino también de compañía y mascotas. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD (2020) expone que entre los animales de compañía se encuentran los perros, gatos, tortugas, conejos, hurones, erizos, chinchillas, aves y peces ornamentales. Así también determina que su ingreso y salida del país se encuentra regulado.

Sobre los cuerpos normativos emitidos para la protección de los animales de compañía, garantizar su cuidado y sancionar su maltrato en Ecuador destaca el Código Orgánico del

Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal, reforzado mediante ordenanzas que los municipios del país han aprobado. Entre ellos se encuentra Guayaquil, cantón que actualmente dispone de la Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía (Ecuador, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2016). A pesar de ello, los actos de maltrato animal continúan a lo largo del país, demostrando la vulnerabilidad de estas especies.

Una publicación realizada por Diario Expreso (2020) revela que la Fundación Rescate Animal Ecuador FRAE recibe un promedio de diez denuncias al día por maltrato y muerte de animales de compañía. Se indica que esta cifra solo muestra la punta del iceberg del problema alrededor del país, el cual no ha mermado a pesar de la existencia de estas normas. Atendiendo a esta realidad, el estudio se orienta al análisis del delito del maltrato y muerte a mascotas y animales de compañía, evidenciando cómo la legislación ecuatoriana responde al problema.

Formulación del problema científico

¿Cómo la legislación ecuatoriana previene y sanciona el delito de maltrato y muerte a mascota y animales de compañía?

Determinación del objeto de estudio

Habiéndose descrito el problema y su formulación, el estudio mantiene como objeto el análisis del delito de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía, teniendo en cuenta que existen cuerpos normativos en Ecuador que los previenen y sancionan. Sin embargo, continúan llevándose a cabo estos actos reprochables, por lo cual también existe interés en conocer qué tan efectivo es el marco normativo vigente y su implementación.

Objetivo general.

Analizar el delito de maltrato y muerte a mascotas y animales de compañía en la legislación ecuatoriana, identificando los métodos para su prevención y sanción.

Objetivos específicos.

Definir los aspectos teóricos del tema, reforzándose con estudios referenciales que brinden soporte a la investigación.

Analizar el marco normativo vigente que previene y sanciona el maltrato y muerte a estas especies.

Conocer perspectivas de informantes clave en relación a este delito y la fiabilidad de la legislación vigente para prevenirlo y sancionarlo.

Población y la muestra seleccionada

El estudio tomará como unidad de análisis a informantes claves con amplios conocimientos en materia de prevención y sanción de delitos de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, quienes permitan conocer la efectividad del marco normativo vigente, no solo en su contenido, sino también en su implementación. El tipo de muestreo utilizado corresponde al no probabilístico a conveniencia, indicando (Otzen & Monterola, 2016) que involucra la selección de personas sin recurrir a procedimientos estadísticos, tomando en consideración su accesibilidad y proximidad, además de su capacidad para brindar información significativa y así profundizar en el problema.

Dicho esto, la muestra de estudio seleccionada se conformará por cinco (5) abogados en libre ejercicio y dos jueces (2) quienes expondrán cómo el marco normativo previene y sanciona el delito de maltrato y muerte de mascotas, de qué manera se garantiza el derecho de estos seres vivos y otros aspectos relacionados al tema. A su vez, se incluirá la entrevista a dos (2) representantes de instituciones enfocadas en la protección de mascotas y animales de compañía, consultándoles respecto a la efectividad de la legislación ecuatoriana para prevenir y sancionar estos delitos, su incidencia, iniciativas sociales para complementar el actuar de las autoridades, y otros aspectos.

También se seleccionará como población a habitantes de la ciudad de Guayaquil, aplicándose una encuesta orientada a conocer cómo perciben el maltrato de mascotas, su conocimiento respecto a la normativa que previene y sanciona este delito, entre otros aspectos, considerándose como población a las proyecciones de habitantes presentadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (2015) para la ciudad al año 2020, ascendiendo a 2.723.665 personas. Aplicándose un muestreo probabilístico para poblaciones finitas, se presenta a continuación el cálculo estadístico de la muestra a consultar:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + (Z^2 * p * q)}$$

$N = 2.723.665$ habitantes en la ciudad de Guayaquil.

$p - q =$ Se refiere a la probabilidad de éxito y fracaso, respectivamente. En ambos casos se valora en 50%.

Z = Hace referencia al valor Z, siendo común utilizar 1,96 y que correspondería al 95% de nivel de confianza.

e = Se refiere al margen de error, aplicándose para el nivel de confianza descrito, generalmente, el valor de 5%.

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 2.723.665}{0,05^2(2.723.665-1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = \frac{2.615.807,866}{6809,16 + 0,9604}$$

$$n = \frac{2.615.807,866}{6810,1204}$$

$$n = 384,11$$

Habiéndose utilizado la fórmula presentada por (González; Olguín, Guzmán & Martínez, 2018) y sus sugerencias para el cálculo de una muestra finita, se obtuvo como resultado que se deberán encuestar a 384 habitantes de Guayaquil. Para dar validez a los datos, se considerarán únicamente a quienes posean alguna mascota y sean mayores de 18 años.

Métodos

El estudio se sustentará en una metodología basada en métodos, tipos, enfoques y técnicas de investigación. Como parte del método, este será el analítico sintético que implica profundizar en cada variable del tema, para luego integrar los hallazgos y generar nuevo conocimiento. Además, se utilizará el descriptivo para caracterizar la situación de estudio, presentando una evaluación individual de las legislaciones nacionales y los artículos que aborden el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, presentando así un análisis integral respecto a su efectividad para prevenir y sancionar este delito.

En respuesta a los tipos de investigación, estos comprenden el documental y de campo, seleccionando la documental para acceder a información que permita describir la realidad del problema, involucrando fuentes referenciales relacionadas al tema, como libros, sitios web, incluso las leyes y demás bibliografía que aporte al estudio. Por otra parte, la investigación de campo involucrará el acercamiento hacia la realidad de estudio, sustentándose en la observación del entorno de interés o consulta de informantes claves para conocer sus perspectivas sobre el maltrato y muerte de mascotas como un delito que se sanciona en la legislación ecuatoriana.

Como parte del enfoque, se considerará el cualitativo y cuantitativo recurriendo a procedimientos no estadísticos y estadísticos, respectivamente, para la recolección de datos que respalden la investigación y ayuden a describir la realidad del problema u objeto de estudio. Estos enfoques se aplicarán a la muestra de estudio antes descrita, siendo el cualitativo a expertos quienes expondrán su criterio respecto a la efectividad de la legislación ecuatoriana para prevenir y sancionar el delito de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía; mientras que el cuantitativo involucrará a ciudadanos guayaquileños.

Las técnicas a utilizar para la recolección de datos comprenderán la entrevista, la encuesta además de la revisión documental, esta última enfocándose en consultar fuentes bibliográficas tales como libros, sitios webs, e incluso cuerpos normativos orientados a prevenir y sancionar el delito objeto de estudio.

Aporte practico

Este aporte se deriva de los hallazgos que se obtengan una vez realizada la recolección de datos, considerando que serán analizados de forma integral para el diagnóstico del delito de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía, determinando de qué manera el marco normativo lo previene y sanciona. Una vez obtenida la información será posible recomendar estrategias que ayuden a la prevención y fortalezcan el actuar de las autoridades en materia de sanción, garantizando los derechos que posee todo ser vivo.

Tomando como referencia la Constitución de la República emitida por la Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), su artículo 71 determina que en la naturaleza se produce y realiza la vida, mereciendo respeto y reconociéndose su derecho a la protección y restauración. Al ser los animales la fauna que forma parte de la naturaleza, está claro que también tiene que garantizarse su protección como un derecho que no debe ser vulnerado.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

En este apartado se consultaron una serie de estudios que guardan relación al tema, el cual involucra el análisis del delito de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía en Ecuador. El primero fue realizado (Ortega, 2018) y estuvo orientado a la vulneración del derecho a la vida de los animales, involucrando un análisis crítico de sanciones y penas. Su desarrollo se justifica considerando a la vulneración del derecho a la vida de los animales como un problema que se encuentra presente en la sociedad desde hace muchos años y que, debido a la falta de mecanismos, y también de una cultura débil hacia la protección de estas especies, es aún visible.

Señala que en América Latina se está incrementando la concienciación hacia el respeto de los animales, lo cual también es visible en Ecuador. Como paréntesis, Ecuador a Diciembre del año 2019 reformó el COIP para ubicar al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía como un delito, pero hasta la fecha del estudio citado eran sancionadas como contravenciones.

Así el estudio se sustentó en la proporcionalidad de la pena, puesto que la sanción impuesta no era proporcional al acto cometido, ya que se sancionaban con horas de trabajo comunitario y menos de 30 días de privación de libertad actos que, incluso con gran violencia, provocaban la muerte de animales. La metodología para responder al objetivo de analizar las penas y sanciones en el COIP recurrió a una metodología de tipo inductiva, analítica y descriptiva aplicando entrevistas a activistas de organizaciones de protección animal en Riobamba, obteniendo como resultado que efectivamente el maltrato animal provoca una vulneración de derecho y que las sanciones no eran proporcionales al acto cometido por los agresores.

Con ello, a pesar de vulnerarse un derecho fundamental, el cual se encuentra reconocida a nivel internacional y por el Estado ecuatoriano, tenían un castigo desproporcional a la gravedad del acto. Por tal motivo plantea como recomendaciones su reforma a fin de endurecer el marco normativo ecuatoriano que, hasta ese momento, las tipificaba como contravenciones.

Otro estudio fue desarrollado por (Cuenca, 2019) abordando el maltrato a los animales de compañía, el cual es inadvertido por autoridades de Santo Domingo, justificándose la

investigación en la alta ocurrencia de actos violentos hacia mascotas como provocarles agresiones físicas o abandonarlos en las calles. La metodología para la recolección de datos que permitió profundizar en el tema fue de enfoque mixto, aplicando entrevistas y revisando información estadística, además de bibliográfica.

Los resultados arrojan que las personas incumplen el marco normativo y, por parte de las autoridades, no existe mayor esfuerzo por garantizar su cumplimiento. Además, los ciudadanos que son testigos de estos hechos suelen no denunciarlos por desconocimiento en el proceso, o porque prefieren evitar problemas. Incluso como hallazgo, se determina que el marco normativo no ha sido socializado y que las sanciones impuestas tampoco son impuestas con severidad y así provocar mayor temor en quienes cometen estos actos.

También se atribuye el problema a la falta de mecanismos que ayuden a las autoridades a detectar y evaluar situaciones de maltrato animal, a fin que les permitan establecer la sanción correspondiente. Se concluyó además que las leyes por sí solas no son suficientes si no existe concientización en la ciudadanía, interés y educación respecto a la importancia de los animales, sus derechos y el respeto que merecen como seres vivos.

Si bien, como se mencionó previamente, el COIP está reformado y sanciona el maltrato a mascotas o animales de compañía como delitos, y no como contravenciones, el estudio citado también señala que existen otros problemas, no solo la débil legislación hasta el año 2018, sino también por la cultura, la falta de educación y conciencia de la población, incluso la poca capacidad de respuesta de las autoridades que, aunque exista una legislación fuerte, impedirán que el maltrato y muerte de animales se detenga.

De esta manera, si las debilidades se mantienen a pesar que al año 2019 se reformó el COIP y existe una normativa que sanciona estos delitos con mayor severidad, el problema del maltrato animal no podrá solucionarse. Un tercer estudio realizado posterior a la reforma del COIP por (Moncada, 2020) se orientó a la educación de niños y adultos para una mayor responsabilidad en la convivencia con animales de compañía en Ecuador. Este se justificó en las percepciones negativas de la población hacia ver el animal como una propiedad o cosa, y no como un ser vivo, que es objeto de derecho y merece una vida digna.

Lo mencionado también se promueve por el bajo interés de las autoridades y de la población por crear y/o informarse de fuentes veraces, incluso digitales, respecto a cómo brindar un cuidado ideal a las mascotas. La desinformación incluso lleva a que maltratos, en su mayoría indirectos, pero también directos, sigan aplicándose sobre animales de compañía y

afecten su calidad de vida. La metodología se aplicó con un enfoque mixto y se realizó mediante internet involucrando informantes clave como familias, especialistas en redes sociales, profesionales en el cuidado animal y custodios de mascotas.

Los resultados arrojan que es posible, mediante ambientes digitales, promover el cuidado de animales de compañía y permitir el acceso a información de calidad en donde niños, niñas y adultos puedan conocer la importancia del cuidado de estas especies, lo cual ayudaría a reducir un problema que afecta a la sociedad y que no solo exista un enfoque preventivo en la postura sancionada mediante reformas al marco normativo.

El estudio de (Guamán, 2020) sigue una línea similar en donde evalúa el impacto del factor educativo en la tenencia responsable de mascotas, realizándose sobre estudiante de medicina veterinaria de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Su desarrollo se justifica en la falta de respeto que el ser humano mantiene sobre la naturaleza, lo cual se promueve por la falta de educación desde la edad infantil, criando futuros profesionales con responsabilidad en el cuidado de animales de compañía.

La metodología aplicada para la investigación fue de tipo bibliográfica, además de desarrollarse encuestas bajo el enfoque cuantitativo. Los resultados obtenidos tras la aplicación de un cuestionario de 30 preguntas a 200 estudiantes arrojaron que el 73% de los consultados consideraba útiles a las mascotas, y solo un 63% conoce que existen sanciones que implican la privación de la libertad en el COIP por el maltrato y muerte de animales de compañía.

Es decir, existe desconocimiento en la penalización de estas conductas, lo cual también puede influir en el maltrato y vulneración de los derechos de las mascotas. Así como recomendaciones respalda programas que promuevan la bioética, tanto en las clínicas veterinarias como en la ciudadanía en general, definiéndola como conductas apropiadas del ser humano sobre la vida de todos los seres vivos, no solo sus semejantes, incluyendo la protección del medio ambiente,

El estudio culmina con la presentación de una guía sobre la tenencia responsable de las mascotas que podría ser difundida a fin de fomentar el respeto y cuidado de los animales de compañía, superando un grave problema social a través de la educación de los ciudadanos sin dejar a un lado la postura sancionada mediante marcos normativos que las autoridades apliquen con eficiencia y eficacia.

1.2. Definiciones

1.2.1. Mascotas y animales de compañía, generalidades y caracterizaciones.

En España la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía ANFAAC (2021) indica que resulta incierto desde qué momento la humanidad empezó a domesticar animales pero se tiene una noción respecto a las causas que motivaron su uso. En el caso de los perros, estuvo la caza, mientras la tarea de los gatos fue el deshacerse de roedores.

Como ejemplo, los gatos pudieron haber sido empleados por los egipcios para evitar plagas en sus almacenes de trigo, de ahí que fueron ganando importancia hasta convertirse en animales venerados en esta civilización antigua. La historia también hace alusión al uso de pájaros como aves de compañías, tales como loros como mascota de piratas, demostrando que el vínculo entre las personas y los animales de compañía se ha mantenido durante miles de años.

Según (Díaz, 2016) los lazos afectivos con animales han sido claves en el proceso evolutivo de la humanidad, y la naturaleza humana ha sido moldeada a través de interacciones con éstos. Desde la antigüedad, los animales han sido considerados socios esenciales para la supervivencia y la salud humanas.

En la actualidad, los animales son uno de los componentes naturales de mayor importancia socioeconómica, científica y cultural de un país. Si bien la mayor parte del ganado se utiliza de manera indiferente debido a los recursos económicos y los servicios reales que brindan, existe una categoría de ganado completamente diferente que no está sujeta a este tratamiento. Estos animales a menudo se denominan mascotas o animales de compañía, siendo controladas por otros, conectadas con el hogar, compartiendo intimidad y cercanía con los cuidadores, recibiendo cuidados y atención especiales para asegurar su salud.

En los últimos años, varios profesionales relacionados con los veterinarios, el bienestar animal y la interacción humano-animal han abogado por el uso de animales de compañía en lugar de mascotas para expresar conexiones psicológicas y relaciones mutuas. Asimismo, creen que los dueños de estos animales son compañeros humanos, cuidadores o custodios, aunque se reconoce que las mascotas pueden pertenecer legalmente a sus custodios.

Aunque el origen de la posesión de mascotas es prehistórico, en las últimas décadas esta costumbre parece haber alcanzado un nivel sin precedentes en la cultura occidental. Con el avance de la tecnología y la fragmentación de las familias, es posible que las condiciones de

vida de las grandes ciudades colaboren entre sí en esta dirección, lo que aumenta la demanda y busca apoyo emocional adicional.

En la mayoría de los países occidentales, el número de hogares con mascotas ha aumentado de manera constante en las últimas décadas (Díaz, 2017) . Sin embargo, el uso del término *mascota* plantea varios problemas porque no respeta la integridad de los animales. En cambio, muchos autores optan por utilizar el término animal de compañía que implica una relación más igualitaria, pero esta expresión también ha sido cuestionada y no es necesariamente intercambiable con el término *mascota*.

Las mascotas y los animales de compañía parecen reflejar la forma dual de pensar y tratar a estos animales. El origen de la tenencia de mascotas y su evolución histórica se exponen y discuten en base a cambios culturales recientes. Finalmente, como conclusión, se enfatiza el potencial de estos animales para enfrentar el posicionamiento antropocéntrico del ser humano en el mundo, promoviendo un enfoque más igualitario de los animales y el mundo natural.

Las mascotas son animales de compañía que se encuentran vinculados a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un trato especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su estado de salud (Díaz, 2017). En la cultura occidental, el término *mascota* no es tan popular y no abarca el trato digno que estos deberían de tener, por lo que animal de compañía ha sido preferido para investigar las interacciones humano-animal. Este último término connota una relación de mayor igualdad. *Mascota* y animal de compañía tienen significados diferentes, el primero abarca un amplio rango de animales con los que las personas elijen vivir, y el segundo término reflejaría un subconjunto de mascotas con los que las personas tienen un vínculo especial e interactivo.

Los animales de compañía influyen en la sociedad y en su cultura, indicando Franco (2019) que, desde hace unos años ha sido importante el aumento de personas que conviven con un animal porque sienten algún beneficio al hacerlo. El rol que cumplen las relaciones humano – animales de compañía ha sido dejado de lado, ya que, desde ciertos enfoques sociológicos, la relación que mantienen las personas con los animales es de menor importancia en comparación con los problemas que enfrentan los humanos en la actualidad

Por otra parte, de acuerdo a la Alcaldía de Cuenca (2018) al referirse a mascotas, también se hace referencia a animales de compañía, los cuales se caracterizan por ser domésticos. De su tenencia, menciona que se derivan una serie de responsabilidades, cada una de ellas orientada a garantizar el bienestar de este ser vivo dentro del medio en donde habitan.

Cabe señalar que la falta de cuidados por parte del dueño, puede influir en la ocurrencia de conflictos y problemas, volviendo como actores a los ciudadanos y las mascotas.

Con el pasar de los años, estos animales han pasado a ser considerados incluso como un miembro más de la familia, destacando entre los más comunes a los perros y gatos. Entre las razones por las cuales se prefieren a los perros y gatos está su rápida capacidad para adaptarse al ser humano y al entorno, pero la falta de cuidado de las personas y su concientización sobre los derechos de esta especie los vuelve blancos de maltrato, reproducción indiscriminada, abandono, envenenamiento, accidentes de tránsito y otros.

Así, ha surgido también el término bienestar animal, indicando que las mascotas son objeto de derechos y se les debe garantizar una vida digna, sin carencias y sufrimientos. Esto es una obligación de la sociedad, a través del cuidado que parte desde la identificación de las necesidades de los animales, detectar posibles enfermedades, además de prevenirlas y tratarlas, incluso hace énfasis en el aspecto reproductivo como una forma de evitar la proliferación de especies en situación de calle.

Sobre estos animales en estado de abandono y situación de calle, la Alcaldía de Cuenca (2018) determina que existen algunas definiciones que deben considerarse y que permiten caracterizarlos:

- Animal callejero, es un término utilizado para referirse a cualquier animal doméstico encontrado circulando de forma libre sin alguna supervisión humana.
- Animal de la comunidad, siendo un animal callejero que recibe atención de quienes habitan una comunidad, continuando su libre circulación.
- Animales ferales, siendo aquellos que nacieron y viven de forma libre y son independientes. En este caso, las crías de mascotas abandonadas y que permanezcan sin dueño, toman el nombre de animales ferales.
- Animales asilvestrados, siendo aquellos abandonados que, por las condiciones en donde habitan, perdieron su condición de domésticos y volvieron a un estado salvaje.

Es importante señalar que el cuidado de una mascota crea un vínculo persona y especie, además de jugar un papel importante en el desarrollo humano, proporcionando afecto, compañía y protección, convirtiéndose en compañeros y conformándose vínculos únicos que se vuelven incluso esenciales para el ser humano (Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía, 2021). Se vuelven esenciales porque a través de estos animales tratan su ansiedad y estrés.

En los niños, una mascota ayuda de formar el sentido de responsabilidad, comunicación y cuidado en edades tempranas, la cual se fortalece mientras crece. En los adultos, una mascota proporcionará compañía, especialmente en quienes viven solos, además de facilitarles el afrontamiento de condiciones incapacitantes, como ceguera y sordera, existiendo perros guías que les servirán de ayuda.

Además, también favorecen a la práctica de ejercicio a través del juego y paseos que se realicen. Como tal, los animales de compañía crean una responsabilidad al dueño, quien deberá cuidarlo, mientras se forma un tipo de lazo emocional, dejando claro Díaz y Olarte (2016) que son animales bajo la custodia y control de humanos, a los cuales deberá garantizar cuidados y atención especiales para asegurar su salud, viviendo íntima y estrechamente.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD (2020) expone que entre los animales de compañía, además de los perros y gatos, también se encuentran las tortugas, conejos, hurones, erizos, chinchillas, aves y peces ornamentales, lo cual amplía el espectro a la creencias común de lo que se considera una mascota o animal de compañía.

1.2.2. Evolución del derecho de los animales.

A través de los años, la humanidad ha hecho conciencia de la importancia de los animales y ha surgido la preocupación de garantizarles derechos que, como seres vivos, merecen. Vivas (2019) expone que la primera normativa a favor de los animales obedece a la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 23 de septiembre de 1977, adoptada por la Liga internacional de los derechos del animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO y la Organización de Naciones Unidas ONU, suponiendo una importante señal en la relación del hombre hacia los animales describiendo que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

El Convenio europeo sobre protección de animales de compañía realizado tres décadas después, reconoce que el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, teniendo presentes las especiales relaciones existentes entre el hombre y los animales de compañía, los cuales tienen importancia por su aporte a la calidad de vida y su consiguiente valor para la sociedad, también se reconoce el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible. La Agenda (SDGs) 2030 da relevancia a la

protección animal. Aun así, se piensa que la ONU debería poner objetivos comunes sobre el respeto de los animales como seres que sienten y sufren.

La visión actual de la crueldad hacia los animales como una cuestión legal es nueva, tardándose mucho en comprender que el comportamiento humano puede modificarse en la medida en que afecte la salud de los animales. Sin embargo, es evidente que las sanciones impuestas no son suficientes para reducir las atrocidades cometidas por quienes no reconocen esto como un problema grave. Como se mencionó, no fue hasta 1977 cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el Consejo General de la Abogacía Española () determina que el primer protector de los animales fue Zaratrustra durante el siglo IV AC, siendo un profeta y fundador de mazdeísmo quien consideró a los animales como seres dotados de un alma, por ende capaces de entender y sufrir de la misma manera que los seres humanos.

Es decir, los ubicó como seres capaces de sentir e incluso defendía que tenían el mismo valor que las personas, estando en contra de su sacrificio. Aunque no se utilizaba el término derecho animal, la religión budista originada en el siglo V AC profesaba el *ahimsa*, la cual se fundamentaba en la no violencia y el apego a la vida.

Así, daba valor a la vida de los animales, existiendo reyes que la profesaron y llegaron incluso a construir hospitales destinados a animales, tipificando como delitos graves la muerte de estas especies, especialmente vacas y perros. También están los grandes filósofos como Plutarco y Pitágoras quienes sostenían que los animales y humanos tenían el mismo tipo de alma.

En la edad media, San Francisco de Asís elevó a los animales como hermanos de la humanidad. Dentro de la edad moderna, la primera ley a favor de los animales surgió en Irlanda durante el año 1635 y se prohibían prácticas que ocasionaban el sufrimiento de ovejas y caballos (De Gea). Luego en 1641 aparecen leyes protectoras de animales domésticos denominadas *Massachussets Body of Liberties*, esto por la colonia en la cual se promulgaron.

De la mano del cristianismo, aparecieron distintas leyes alrededor del mundo como en Reino Unido en 1654 que prohibió peleas de perros, gallos y toros, entre otras que fueron acompañadas de fundaciones en contra de la crueldad de los animales y así, en el siglo XX logra consagrarse la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Previo a esta declaración se acuerda la celebración del Día Mundial del Animal el 4 de octubre de 1931 y su objetivo es recordar la importancia de conservar las especies (Jara, 2019).

El logro se atribuye a ecologistas en Florencia Italia quienes se reunieron en una convención durante 1931 para alertar sobre el peligro de extinción de distintas especies, lo cual demandaba su protección.

La fecha se escogió por coincidir con minutos después del fallecimiento de Francisco de Asís, reconocido como el Patrono de los animales y ecologistas, quien murió la media noche del 3 de octubre de 1226. Desde la celebración de este día, en diferentes iglesias del mundo se suele realizar una misa de bendición de animales, llevando los dueños a sus mascotas, permitiendo incluso el ingreso de animales en condición de calle para bendecirlos y brindarle algunas horas de resguardo.

Dicho esto, se procede a abordar la Declaración universal de los derechos del animal, siendo propuesta por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y luego aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO y la Organización de las Naciones Unidas ONU (1977). Consta de 14 artículos, garantizando el derecho de animales por ser seres vivos, además de prohibir su exterminio o explotación por la mano del hombre, quien al contrario deberá brindarle protección y cuidado.

Reconoce que, si bien la muerte de los animales puede ser necesaria, debe ser indolora, instantánea y no generarles angustia. Les garantiza una vida de libertad y, en caso de ser escogido como compañero de una persona, califica al abandono como un acto degradante y cruel. A su vez, no aprueba el maltrato animal como un medio de diversión o entretenimiento, prohibiendo todo tipo de acto que lo difunda, incluso en medios de comunicación, reconociendo que un incluso muerto, un animal deberá ser tratado con respeto.

Indica además que, los derechos consagrados en la declaración, deben ser defendidos por las leyes de los Estados del mundo, en la misma medida que los derechos del hombre. Sobre esto, la Constitución de Ecuador consagra los derechos de la naturaleza y en general declara que esta es la primera solicitud para promover el respeto a todos los elementos que componen el ecosistema de cotizaciones bursátiles ecuatorianas (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Por tanto, sobre esta premisa, es necesario considerar que el ecosistema está conformado no solo por el medio ambiente sino también por una amplia variedad de organismos, entre los que se encuentran los animales urbanos y la vida silvestre.

Esta dualidad debe entenderse como uno de los pilares fundamentales de la naturaleza que permite la relación inseparable entre los seres vivos y el medio ambiente, dejando en evidencia que los derechos de los animales están íntimamente ligados a los de la naturaleza,

descritos en la Constitución ecuatoriana. En este sentido, la vida silvestre y las áreas urbanas son parte del universo que establece la constitución ecuatoriana en relación a los derechos de la naturaleza.

Por tanto, su ámbito de protección no debe ser exclusivo y será atractivo a partir de 2008. Hay que reconocer que la verdadera motivación para proteger los derechos de los animales no debería provenir directamente del derecho penal, sino también de las personas, de quienes se desenvuelven en la sociedad y deben comprometerse al cuidado de las mascotas. Así, el origen o la intención del legislador de definir las reglas de los derechos de los animales se derivan del enfoque puramente constitucional estipulado en el derecho penal, que significa derecho sustantivo.

Cabe señalar que los grandes avances en derecho animal siempre han sido promovidos por los movimientos animalistas, especialmente por el incremento del maltrato hacia las especiales, el cual aumenta y cada vez son más atroces, cobrando la vida de animales. Tampoco puede negarse que Ecuador, a partir de la Constitución ecuatoriana adoptada en 2008, incluyó los derechos de la naturaleza en algunos de sus artículos, siendo un cambio fundamental que ha dado pie a otros avances como las reformas al COIP al tipificar el maltrato animal como un delito.

1.2.3. El Bienestar animal.

De acuerdo a (Moreno, 2017) el concepto de bienestar animal incluye tres elementos que son el funcionamiento adecuado del organismo indicando que los animales estén sanos; el estado emocional del animal indicando ausencia de dolor y miedo crónico, y la posibilidad de expresar conductas normales de la especie. Desde un punto de vista práctico, la señal más obvia es el comportamiento, especialmente cuando se muestra anómalo, respondiendo con estrés o siendo incapaz de demostrar el comportamiento en cuestión.

Por otra parte, se identifican las principales formas de relación hombre – animal, siendo los animales en la comunidad humanas y en la relación humana (Moreno, 2017). Cada una de ellas se detalle a continuación:

Los animales en la comunidad humana:

- Animales útiles son aquellos de los que se pueden obtener alimento, tales como aves, bovinos y cerdos.

- Animales compañeros: aquellos que hicieron posible la utilización como ayudantes de los humanos, probablemente los lobos que son ancestros de los perros.

Los animales en la relación humana:

- Caza y utilización: Una relación unilateral existente en donde una especie sirve de presa a otra.
- Competencia: La reciprocidad de forma negativa donde ambas especies compiten por alimento, refugio, etc.
- Extraños: La coexistencia de dos especies con necesidades y espacio diferentes.

En la perspectiva (Martínez, Suárez, & Ghezzi, 2016) el bienestar animal (BA) es un término amplio que describe la manera en que los individuos se enfrentan con el ambiente, lo cual incluye la salud, el estado cognitivo, el estado mental, las actividades mentales y otras de manera positiva o negativa que afecta los mecanismos físicos y mentales de los animales. El bienestar animal como disciplina académica es un conocimiento muy moderno.

Se asocia el bienestar animal con la ética, comprendiendo las decisiones para marcar la línea y distinguir entre el bien y el mal. A primera vista, la ética parece cambiar con el tiempo, muestra cómo la susceptibilidad animal ha cambiado a lo largo de la historia y se evidencia que el establecimiento de estándares éticos en los países desarrollados no es el mismo que en los países en desarrollo en el futuro, por lo que la ética puede verse influenciada por la ubicación.

Al evaluar el bienestar animal se deben considerar tres aspectos importantes en los animales: La salud, el comportamiento y su estado mental. El centrarse en estas funciones constituye el estado ideal de bienestar, ya que el éxito de una sola no garantiza que se haya alcanzado un estado de bienestar. Existen una serie de indicadores válidos que tienen como característica común que pueden ser medidos científicamente y son independientes de cualquier valoración moral.

Por otra parte, la Alcaldía de Cuenca (2018) determina que el término Bienestar Animal obedece a la garantía de los derechos de los animales a una vida digna, la cual sea libre de carencias y de sufrimientos. Ello debe ser garantizado sin excepción por los dueños de una mascota, quienes adquieren con su tenencia un compromiso afectivo, personal y económico.

No resulta ético ni justo que se adopte un animal si no se dispone de los recursos sociales, físicos y psicológicos. Ahondando en este término, queda asentado como un estado

mental y físico de un animal brindándole condiciones óptimas respecto a cómo vive y muere, con armonía en el medio que habita. Involucra cinco libertades que son:

Libre de hambre y sed, lo cual involucra el acceso a alimentos y agua de calidad que le permitan mantener su salud.

Libre de incomodidad, haciendo referencia al alojamiento óptimo que le brinde protección contra el frío, la lluvia y el calor.

Libre de dolor, lesiones y enfermedades, para lo cual debe existir atención veterinaria preventiva, además de curativa o terapéutica, incluyendo el baño frecuente.

Libre de miedo y angustia, garantizándoles un ambiente donde se evite su sufrimiento, ya sea físico o psicológico, que le ocasione un daño. También se encuentra el adiestramiento adecuado para evitar comportamientos negativos dentro o fuera de casa. Se desaprueba además todo tipo de cirugía innecesaria, como amputar orejas o cola, quitar garras y otras que provocan el sufrimiento del animal, posteriores infecciones e llegan a influir negativamente en su comportamiento, motivando su agresividad.

Libre de poder expresar comportamientos normales, permitiéndoles desenvolverse en espacios suficientes, con infraestructura y compañía que les ayude a su desarrollo, pudiendo interactuar periódicamente con otros miembros de su especie.

Por tal motivo, señala como negativa toda práctica que involucre el encierro de animales, afectando su comportamiento.

1.2.4. La violencia ejercida contra terceros.

La Organización Mundial de la Salud OMS (s.f.) indica que la violencia comprende el uso de la fuerza física, además de amenazas, de manera intencional. Cabe señalar que la violencia puede ejercerse contra uno mismo u otras personas, dejando como consecuencias daños psicológicos, traumatismos, problemas en el desarrollo e incluso la muerte de la víctima.

Esta definición no involucra solo personas, ya que los animales también pueden ser objeto de violencia, sintiendo dolor y pudiendo sufrir daños psicológicos, provocados por otras especies, entre ellas la humana. Cuando se habla de violencia, existen muchos significados diferentes, lo que puede llevar a diferentes interpretaciones de lo que significa, creando oportunidades para una definición incorrecta. Una de las confusiones que ha surgido es entre los términos violencia y ataque.

Para profundizar en el término, (Lema, 2019) señala que la palabra *violencia* se deriva del latín *violentia* que se traduce como cualidades que describen a una persona violenta, involucrando actos encaminados a agredir a otra persona provocándole una lesión, daño psicológico, deterioro del desarrollo y llevarlo incluso a la muerte. También puede inducir privaciones, incluso bajo la amenaza de un grupo o comunidad.

Córdoba (2016) también aporta al estudio, señalando que la violencia es una acción violenta o contra el natural modo de proceder, surgiendo como un comportamiento voluntario caracterizado por ir en contra de un comportamiento que se consideraría normal, es decir que son actos en contra del proceder natural de las personas. Pero hay que considerar un aspecto clave, el cual es el uso de la fuerza por parte de alguien; lo cual provocará un daño hacia una o varias personas con intencionalidad, pudiendo también perseguir el obligar a la víctima a dar o hacer algo, que no quiere.

Cabe señalar que la única violencia medible es la violencia física, siendo un ataque directo y físico a las personas, la cual tendrá una triple personalidad: Brutalidad, apariencia y dolor (Mártinez, 2016). Sin embargo, debe considerarse la existencia de otros tipos de violencia, no solo la física o directa, sino también la indirecta que no tiene como propósito causar un daño visible físicamente, sino también a la moral, bienestar emocional y psicológico de quien la recibe.

Así, (Martínez, 2016) ubica a la violencia contra terceros como aquella que implica el uso de fuerza intencional para hacer daño y obligar o amedrentar a la víctima, logrando que haga o dé algo que no quiere. Puede ser una fuerza abierta, lo cual involucra el uso de la fuerza física, o escondida como el uso de amenazas o cualquier otro tipo de método que no provoque un daño corporal en la víctima pero sí coacción. Sus consecuencias pueden ir desde problemas psicológicos o corporales, las cuales que pueden llevar incluso a una condición incapacitante y hasta la muerte de quien la recibe.

Hay quienes cuestionan sobre ¿qué provoca el comportamiento violento de las personas?, algunos catalogándolo como un comportamiento innato del ser humano que suele compartirse con los animales, siendo de esta manera un factor biológico y que todas las personas son violentas. Sin embargo, también existen quienes sostienen que el ser humano, si bien es agresivo por naturaleza, será pacífico o violento por cultura.

Con lo expuesto, se defiende que la cultura es aquello que puede influir en su comportamiento, englobando la enseñanza que reciba y el entorno al cual se exponga. De esta

manera, la violencia que se ejerza a los animales podría prevenirse siempre y cuando exista una cultura orientada a la prevención de su maltrato.

1.2.5. Psicopatía y criminalidad.

En la perspectiva de (Cajal, y otros, 2018) la psicopatía ha sido ligada tradicionalmente a conductas antisociales y criminalidad, entre ellas la crueldad contra los animales, las cuales se asocian a conductas delictivas y violencia interpersonal. Es decir, quien agrede a los animales y ejerce crueldad sobre ellos, tiene mayor probabilidad de desarrollar conductas violentas contra sus semejantes, sirviendo así como un indicador para detectar de manera temprana a potenciales delincuentes.

Sin embargo, es algo que no puede asegurarse, ya que también existen quienes defienden que estas personas pueden graduar la violencia de tal manera que, la ejercida contra sus semejantes, sea menor que la perpetrada contra los animales. Esto puede verse motivado con la creencia de que los animales, por ejemplo de compañía, son especies inferiores.

Este comportamiento y creencia puede ser adoptado por niños desde edades tempranas. De ahí surge la importancia de abordar la psicopatía, definiéndola como locura moral o manía sin delirio, pero sí indicando que no todos los criminales son psicópatas y no todos los psicópatas son criminales (Cajal, y otros, 2018). El perfil de un psicopático involucra la carencia de remordimientos, además de ser impulsivos, manipuladores, egocéntricos y poco fiables, desarrollando comportamientos irresponsables y tendencias a transgredir normas sociales para experimentar nuevas sensaciones, sin importar que violen los derechos de los demás.

Esto lo diferencia de los criminales, quienes cometen delitos por obtener alguna ventaja y no suelen correr riesgos innecesarios. Pero los psicópatas pueden llegar a cometer delitos sin que ello le suponga una ventaja y no se preocupa en su seguridad ni la de terceros. De ahí que no todos los criminales son psicópatas y que el maltrato animal podría ubicarse como un indicador para determinar si una persona es o no propenso a desarrollar comportamientos propios del perfil psicopático

En la actualidad, quizás el término que mayor discusión genera en relación con la (in) capacidad de culpabilidad, existiendo una gran controversia y confusión en torno al concepto de enfermedad mental, que surge de muchos aspectos, incluido el desarrollo histórico del concepto y su frecuente asociación con la conducta (Harbottle, 2019). El comportamiento

antisocial y la criminalidad todavía se discuten a nivel teórico, teniendo en cuenta que desde la normalidad hasta la psicopatía más grave hay una escala gradual.

No existe hasta el momento tratamiento alguno para la psicopatía, siendo su causa es desconocida y es un abordaje multifactorial en el que coinciden tanto los factores que existen desde el nacimiento como los efectos que se derivan de la vitalidad del individuo. Estos tipos de trastornos de la personalidad están estrechamente asociados con la actividad delictiva, señalando la UNIR Universidad en la Internet (2020) que las personas con trastornos de psicopatía, conocidas como psicópatas, pueden cometer actos delictivos graves, como agredir o matar a otra persona, sin sentirse culpables o arrepentidos.

Los psicópatas que intentan conseguir sus objetivos mediante manipulaciones y trucos no dudan en utilizar la violencia para conseguir sus objetivos. El vínculo entre psicosis y violencia hace que el estudio sea especialmente relevante desde el punto de vista criminológico, esto que no solo busca resolver casos publicados, sino también detectar posibles antecedentes y brindar medidas y estrategias para ayudar a prevenir ejecuciones criminales. La evidencia científica sugiere que los psicópatas actúan como predictores del comportamiento antisocial y violan las normas sociales y la legislación.

Los factores tradicionalmente relacionados con el crimen como interacciones sociales, pensamientos, emociones, afectos, creencias, expectativas, enfermedades, actitudes, aprendizajes, socialización, métodos y registros de características humanas se ven comprometidos, especialmente en el ámbito judicial (Aguilar, 2017). En cuanto a la relación entre características psicológicas esenciales y tendencias delictivas, no cabe duda de que el delito multifactorial puede entenderse como un factor de riesgo para antecedentes penales posteriores, a partir de la evaluación diagnóstica del trastorno de personalidad.

A su vez, (Aguilar, 2017) señala que existen cuatro dimensiones: Impulsividad, falta de regulación emocional, narcisismo, y auto / amenaza. En la actualidad, existen pocos conceptos claros de enfermedad mental en el mundo, por lo que algunos autores reconocidos la consideran una causa invariante, y otros autores muy importantes no apoyan este punto de vista. Por tanto, no hay consenso al respecto, tampoco se conoce la causa, suponiéndose tan solo que puede deberse a factores muy diferentes, entre ellos la biología, la personalidad, el entorno y otros factores; por tanto, la libre discusión y el determinismo siguen siendo válidos.

1.2.6. Definición de delito según el marco normativo ecuatoriano.

Para abordar este tema resulta esencial la consulta del Código Orgánico Integral Penal COIP vigente con su última reforma realizada por la Asamblea Nacional del Ecuador (2014). En primer lugar, este cuerpo normativo señala lo referente a las infracciones penales, denominándola como una conducta típica, antijurídica y culpable de una persona y cuya sanción se encuentra establecida en el COIP. Es típica porque la conducta debe estar tipificada dentro de la ley; es antijurídica porque este comportamiento resulta contrario a lo que ordena la ley; y es culpable porque puede imputarse a una persona por haber cometido el acto que motiva la infracción penal, siendo declarada su culpabilidad mediante un juicio.

Dicho esto, el COIP determina que las infracciones pueden ser clasificadas en delitos y contravenciones. Así caracteriza a los delitos como aquellas infracciones de tipo penal que pueden sancionarse con una pena privativa de la libertad mayor a 30 días, mientras que las contravenciones tienen una sanción inferior a este límite. Es importante señalar que, la razón por la cual se han establecido delitos contra la naturaleza, involucrando la fauna urbana, según (Chuquirima, 2017) se debe al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución que trajo consigo cambios significativos en el ordenamiento jurídico, que no habrían sido del todo efectivos sin cambios culturales y sociales.

Así se ubica a la naturaleza como un objeto de derechos, por lo que debe ser protegida en toda su extensión, determinando así que los derechos de los animales deben ser de igual manera garantizados. Pero, en este aspecto, las personas y la sociedad deben fortalecer la prevención y sanción de actos que vulneren los derechos de los derechos de estos seres vivos, lo cual atenta contra la convivencia armónica del medio ambiente que se persigue. En este sentido, los individuos y grupos pueden ejercer su pleno carácter de derechos cuando estos daños son considerados directa o indirectamente.

1.2.7. El maltrato animal y conductas que lo producen.

(Cervelló, 2016) indica que este maltrato puede definirse como toda conducta que genere un daño físico o psicológico en los animales, pudiendo causar incluso su muerte, razón por lo cual surge el interés de prevenirlas y sancionarlas, garantizando el derecho de estos seres vivos. Cuando se refiere a maltrato animal, incluso se engloban eventos tradicionales que se

celebran en diversos países y que, como entretenimiento, provocan daño innecesario a las especies.

Así mismo, a prácticas científicas que, pudiendo evitar algún daño innecesario a los animales, continúan ejerciéndolo. En la postura de (Cajal, y otros, 2018) este maltrato involucra comportamientos humanos que provocan un dolor o estrés innecesario en un animal, comprendiendo conductas negligentes y otras que se producen de manera sistemática, llegando a provocar la muerte del animal. Por conductas negligentes están los cuidados básicos inadecuados que influirán negativamente en su calidad de vida.

Así, el maltrato se asocia con la crueldad de los animales, manifestándose en un comportamiento proactivo y repetitivo. Por otra parte no suele considerarse como maltrato a prácticas aceptadas socialmente como la ganadería intensiva, caza legal, cría de animales para su uso como materias primas o experimentación científica. Sin embargo, depende de la cultura adoptada por las personas dentro del área geográfica en donde ocurra este comportamiento.

Así, espectáculos públicos en donde el maltrato animal es para entretenimiento popular, al ser considerado legal en ciertos países, se excluye de esta categoría. De esta manera, (Cajal, y otros, 2018) clasifica al maltrato de los animales como indirecto y directo. Con lo expuesto, son indirectas aquellas que involucran la negligencia en el cuidado; mientras que el directo comprende el abandono, abuso y crueldad del animal.

Este se mide en función de cinco indicadores que son: (1) la severidad con la cual se llevó a cabo el maltrato y que va en función de la lesión causada; (2) la duración y frecuencia del abuso; (3) si existe o no intento de ocultar la crueldad; (4) si fue llevada a cabo por un grupo o un solo individuo; (5) grado de empatía, es decir si existió o no preocupación o remordimiento por el animal herido una vez provocado el maltrato.

Respecto a los métodos de un maltrato directo se encuentran golpes con o sin objetos, envenenamiento, disparos, asfixia, estrangulamiento, rotura de huesos, apuñalamiento, quemaduras, explotación e involucrarlo en peleas. Países como España han determinado cuatro modalidades de delito respecto al maltrato animal y que involucran, según Cervelló (2016) los siguientes:

- Maltrato cruel de animales.
- Maltrato injustificado de todos los animales que no sean salvajes, provocándoles el acto lesiones graves, muerte o explotación sexual.
- Agravaciones por los medios empleados o resultados productivos.

- Maltrato de animales en espectáculos no autorizados.

Por otra parte, (Cervelló, 2016) señala conductas típicas de maltrato animal que son descritas a continuación:

- Propinarles golpes, mutilaciones, quemaduras o producirles cualquier sufrimiento físico que se manifieste en heridas, magulladuras, hematomas o contusiones.
- Privarlos de alimento y agua acorde a sus necesidades.
- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas, esto en aspecto higiénico sanitario.
- Someterlos a condiciones de trabajo que les provoquen fatiga excesiva.
- Privación de la libertad, encerrándolos o atándolos de manera permanente.
- Suministro de sustancias que provoquen graves alteraciones en su salud.
- Empleo de técnicas gastronómicas que provoquen su sufrimiento o tortura.
- Experimentación con animales en la industria cosmetológica.
- Caza indiscriminada y comercio ilegal de especies.

De las enlistadas, existirán algunas conductas que según su intensidad provocarán la muerte del animal o dejarán graves secuelas a su salud. Por otra parte, cuando se habla de maltrato con agravaciones por los medios empleados o resultados producidos, se hace referencia al uso de armas u objetos concretamente peligrosos que provocarán mayor daño, como pérdida o inutilidad de órganos, miembros o inutilidad de sentidos, y que incrementan su gravedad si se realizan en presencia de menores de edad o en lugares públicos (Cervelló, 2016).

De acuerdo a (Rodríguez,2018) el maltrato animal es un problema social que se lo enfrenta no solo por medio del rescate, sino también con la educación. De esta manera, las personas potenciales a ejercer o ser testigos de maltrato animal, puedan actuar de manera correcta ante estas circunstancias, teniendo en cuenta que se convierte incluso en un problema medioambiental al ser la fauna de la naturaleza.

Así mismo, este tipo de maltrato pueden ser difícil de detectar especialmente porque los animales no tienen voz para defenderse ni denunciarlo, a diferencia de un ser humano. Para ello, debe comprenderse que todas las especies del mundo, incluso el ser humano, están al mismo nivel y merecen respeto.

1.2.8. La cultura y el maltrato hacia los animales.

Tomando como referencia a (Marita, 2019) algunos actos de los cuales son víctimas los animales se ven promovidos por la cultura, especialmente espectáculos como las corridas de toros, peleas de perros y de gallos. Este tipo de actos se realizan abiertamente, incluso en la presencia de niños y niñas, quienes perciben como natural ciertos actos, mientras la cultura se mantiene y se transmite de generación en generación. Algunas de estos eventos se han ubicado incluso como característicos de una comunidad, llegándose a respetar y proteger su ejecución como una forma de preservar la cultura.

De igual manera, la convivencia con animales forma parte de la cultura propia del ser humano, indicando (Domínguez, 2019) que parece irónico el hecho que siendo compañeros de vida por tantos siglos y por su gran aporte al desarrollo de la humanidad, sigan siendo víctimas de maltrato, esto a pesar de que existen estudios respecto a que los animales sienten dolor, son seres con sentimientos y el dolor que se les provoca, lo sienten igual como cualquier persona.

Al respecto (Zuriñe, 2019) defiende que el maltrato se encuentra condicionado a la cultura, citando eventos como la pelea de gallos, perros y corridas de toros, los cuales son crueles pero llegan a considerarse como un evento o un deporte en donde se sacrifica al animal exponiéndolo a una agresión innecesaria, que no tiene como fin la supervivencia humana, sino el entretenimiento. Si bien, el maltrato animal no se encuentra sancionado en determinadas normativas cuando es a favor del ser humano, el entretenimiento no debería ser una causa justa para permitir el daño a un animal indefenso.

De esta manera, resulta muy claro que existe una aceptación hacia el abuso de los animales, los cuales varían en función de la especie, cultura y uso que se da al animal.

Por un lado, está el ejemplo de las vacas que son vistas como un animal sagrado en la India, pero en otros países son una fuente de alimento, razón por la cual se sostiene que el maltrato animal se fundamenta en la cultura, existiendo creencias en cada país respecto a la tolerancia de ciertas acciones que provocan un daño a los animales.

1.2.9. Lesiones más comunes en animales víctimas de maltrato.

(Fernández, 2019) indicó que el maltrato animal a lo largo de la historia ha estado presente en la humanidad, caracterizando aspectos de la religión, filosofía, arte, ciencia e incluso literatura, enmarcándolo como comportamientos crueles y/o violentos sobre los animales, ejercido por personas y provocándoles consecuencias sobre su salud. Dichas

consecuencias pueden ser lesiones temporales o permanentes, deteriorando su calidad de vida y que, pueden llevar a la muerte del animal.

Por otra parte, también se recalca que estará condicionado a diversos factores como la educación, aspectos tradicionales, la cultura, condiciones económicas, el marco legislativo, entorno social en donde se desenvuelven y otros puntos. Respecto al tema, en el 1er Congreso de la Profesión Veterinaria celebrado en Murcia España (Fernández, 2019) expuso la tipología básica del maltrato animal categorizándolo en consciente e inconsciente. Cada una es descrita a continuación:

El consciente o intencionado es aquel que involucra maltrato físico, emocional o psicológico abuso sexual y otros comportamientos destructivos que se realizan de forma premeditada. Por otro lado, el inconsciente involucra el trato negligente hacia la especie.

Así, dentro del primer grupo (Fernández, 2019) ubica a las lesiones no accidentales más comunes hacia los animales, siendo las siguientes:

- Traumatismos, tanto penetrantes como no penetrantes. Es decir golpes que provocaron o no heridas profundas o daños internos en el animal.

Figura 1. Traumatismo – Fractura de incisivo provocada por golpe con un martillo



Fuente: Fernández (2019)

- Quemaduras que pueden ser clasificadas en químicas por el uso de ácidos o sustancias similares; eléctricas; o térmicas, esta última por la exposición a altas temperaturas.

Figura 2. Quemaduras– causadas con cigarrillo según diagnóstico veterinario



Fuente: Fernández (2019)

- Envenenamiento, los cuales pueden darse por contacto, ingestión, inhalación o cualquier otro modo.

Figura 3. Envenenamiento – muerte de perro en edad juvenil por ingesta de veneno para ratas



Fuente: Fernández (2019)

- Heridas por armas de fuego.

Figura 4 . Arma de fuego tipo escopeta – radiografía de disparo perpetrado en el cuello de un perro labrador



Fuente: Fernández (2019)

- Asfixia y que pueden presentarse como estrangulamiento, ahogamiento, enterramiento, sumersión o cualquier otro modo.

Figura 5. Asfixia–Evidencia de hematomas causados por estrangulamiento



Fuente: Fernández (2019)

- Accidentes con vehículos a motor, lo cual involucra arrollamiento de animales.
- Abuso sexual
- Negligencia o desatención, la cual comprende la falta severa de higiene, descuido sanitario, trastornos alimentarios como la desnutrición, abandono, entre otras.

Figura 6. Desatención–Muerte de perro Bull Mastiff por adelgazamiento extremo



Fuente: Fernández (2019)

1.2.10. Caracterización del delito de maltrato y muerte de animales según el marco normativo ecuatoriano.

En Ecuador, como ya se indicó previamente, el COIP es aquel en donde se tipifican una serie de infracciones penales, catalogándose como delitos a aquellos actos que pueden ser sancionados con una pena privativa de libertad superior a los 30 días, mientras las restantes

con una pena menor, son contravenciones (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Dicho esto, se consultó dentro del código mencionado cómo se sanciona el maltrato y muerte de animales, siendo descritas a continuación:

El Art. 247 ubica a los delitos contra la flora y fauna silvestre, esta última haciendo referencia a animales que no son de compañía y se mantienen en un estado salvaje. Así, indica que quien cace, capture, pesque, transporte, tenga, trafique, comercialice o se beneficie de especímenes o sus partes, incluso derivados, de especies reconocidas en peligro de extinción, será sancionado con pena privativa de la libertad entre uno a tres años.

La máxima pena, es decir los tres años, se aplicará cuando se realice en áreas protegidas del país, además de cuando se realice en temporadas de incubación, parto, anidación, crecimiento o crianza de la especie amenazada. Sin embargo, se exceptúan aquellas que se hagan con fines de subsistencia, no comerciales y sin ánimo de lucro.

Por otra parte, respecto a mascotas o animales de compañía, el tratamiento resulta distinto. En el Art. 249 del COIP determina que quien provoque daños, lesiones o deteriore la integridad física del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de dos a seis meses, lo cual fue fruto de una reforma el año 2019 a este código, puesto que antes se sancionaba tan solo con 150 horas de servicios comunitarios.

Es decir, antes de la reforma al COIP eran tratados como contravenciones, pero actualmente se tipifican como delitos. Por otra parte, la sanción puede llegar a un año si el delito se produce por crueldad o tortura al animal.

La máxima pena será ordenada cuando se provoque la pérdida o inutilidad de órganos, sentidos o miembros; se haya llevado a cabo el acto frente a niños, niñas o adolescentes, se haya suministrado alimentos con sustancias tóxicas o componentes dañinos; si el animal es cachorro o hembra gestante; o cuando es competido por el propio dueño. El artículo mencionado también expone que no se considerará maltrato a aquella acción que busque terminar con el sufrimiento de la mascota que fue víctima de un grave accidente, sufre de alguna enfermedad intratable o por algún otro motivo de fuerza mayor, siempre que se realice con la supervisión de un especialista.

También tipifica el abuso sexual de estos animales, la cual será sancionada entre seis meses a un año y puede llegar a los tres años si produce la muerte del animal. Cuando el animal sea asesinado por una persona, la privación de libertad irá de seis meses a un año, pero al ejecutarse con crueldad podría llegar a los tres años. El anterior COIP solo consideraba la pelea

de perros, pero el código reformado al año 2019 aborda también peleas de otros animales, indicando que quien entrene, participe, promocióne, organice y programe estas peleas, será privado de su libertad por dos o seis meses.

Cuando su celebración cause lesiones o mutilación del animal, existirá una sanción privativa de la libertad entre seis meses a un año, pero se sancionará entre uno a tres años si provocara la muerte del mismo. También se incluyen contravenciones como el abandono de animales de compañía sancionadas con trabajo comunitario que puede ir de 20 a 50 horas. Por otra parte, el maltrato que no produzca lesiones o muerte al animal pero que sea un daño temporal o que deteriore su salud o integridad física, esta se sancionará con 150 horas de trabajo comunitario.

Sobre ello, también hay que referirse a los animales que no se encuentran catalogados dentro de las especies en peligro de extinción y animales de compañía, los cuales se encuentran desprotegidos dentro del COIP. Cabe señalar que no se expresa ningún tipo de sanción para el maltrato que se ejerza en estas especies. Tomando como referencia a la Agencia de Noticias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (2020) el maltrato animal es considerado como un *delito de acción privada*, estableciéndose a maltratadores de fuertes sanciones penales que pueden alcanzar hasta los tres años de cárcel.

De esta manera la normativa prevé afrontar el incremento de actos crueles hacia los animales, catalogándolo como un delito y siendo un gran paso adelante para garantizar los derechos de los animales y hacer cumplir castigos más estrictos para los abusadores de animales urbanos. Entre los cambios están:

- Que cualquiera que hiera a su familia o mascotas será encarcelado de dos a seis meses. Los actos resultantes de la crueldad o crueldad hacia los animales pueden sancionarse con penas de prisión de seis meses a un año.
- Las muertes por crueldad hacia los animales o tortura conllevan una pena de prisión de entre uno a tres años.
- Cualquiera que se involucre en peleas de perros será sentenciado entre dos a seis meses de prisión. Los animales que sean amputados, heridos o asesinados, el perpetrador tendrá entre 6 meses y 1 año de prisión.
- Quienes abandonen a sus mascotas deben ser castigados por actividades comunitarias.

El efecto de esta reforma es un paso importante hacia el cuidado y protección de los animales urbanos. Se continuará educando a los ciudadanos sobre los derechos de los animales

y la propiedad responsable. El Código Orgánico del Ambiente profundiza más en cómo deben sancionarse el maltrato a animales de compañías o mascotas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017) Así, el Art. 321 las ubica como sanciones en el manejo de la fauna urbana e involucran:

El retiro del animal sobre el cual recae la infracción, poniéndolo al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe por la autoridad competente. Además, se especifica que el servicio comunitario se ubicará entre 200 a 500 horas, lo cual fue reformado dentro del COIP. Además, puede prohibirse al sancionado la tenencia temporal o definitiva de animales, encargándose incluso de los costos derivados de la atención médica, mantenimiento y alimentación que el animal requiera para su atención.

Por otro lado, establece que la multa económica irá en función de los ingresos de la persona natural o jurídica, clasificándose según los ingresos brutos para la declaración del impuesto a la renta:

- Grupo A: Cuando se encuentra dentro de un salario básico.
- Grupo B: Entre uno a cinco salarios básicos.
- Grupo C: Cuando los ingresos brutos están entre cinco a diez salarios básicos.
- Grupo D: Cuando son más de diez salarios básicos.

En cada caso, por infracción, la multa correspondería a:

Tabla 1. Multa en salarios básicos unificados SBU por infracciones ambientales

Grupos	Leve	Grave	Muy grave
Grupo A	1	5	10
Grupo B	1,5	15	50
Grupo C	2	30	100
Grupo D	2,5	70	200

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Sin embargo, estas infracciones corresponden para animales silvestres u otros delitos ambientales, no especificando el código alguna sanción monetaria para los animales de compañía o mascotas, denominándolas infracciones especiales. Dentro del Art. 321 se expone que las multas serán dispuestas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o

Metropolitanos, siendo la autoridad aquella que la categorizará como leve, grave o muy grave según como crea conveniente.

Como es evidenciable, en Ecuador están conductas de maltrato hacia animales de compañía o mascotas se encuentran sancionadas. Sin embargo, la Fundación Terranimal (2013) determina que a diario se siguen registrando hechos de violencia, añadiendo que entre el 25% al 50% de los animales en centros de refugio distribuidos a nivel nacional han sido objeto de maltrato. A su vez, expone una serie de casos en los cuales se ha rescatado al animal víctima de maltrato.

Figura 7. Quemadura causada por alcohol por joven adolescente oriundo de Santo Domingo de los Tsáchilas



Fuente: Fernández (2019)

El grupo Rescatando Huellitas SD en Santo Domingo de los Tsáchilas rescató a un perro que habría sido víctima de quemaduras en un acto que fue grabado como entretenimiento por adolescentes. También se muestra el caso de otro perro quemado por agua hervida, argumentándose que el mismo animal se habría arrojado al dueño causándose así la lesión.

Figura 8. Quemadura causada por alcohol por joven adolescente oriundo de Santo Domingo de los Tsáchilas



Fuente: Fernández (2019)

Sin embargo, también presenta falta de cuidado por parte del dueño para la recuperación del animal. En este caso, fue rescatado por la Fundación Save Ecuador en Urucuquí - Provincia de Imbabura. También muestra otros casos más inhumanos, como el hallazgo de un gato con un palo de escoba atravesado en Quito - Provincia de Pichincha, además de mencionar casos de violación a perras, que posteriormente habrían sido abandonadas en basureros, esto en el cantón Manta - Provincia de Manabí.

1.2.11. Asociación entre el maltrato animal y violencia interpersonal.

El maltrato animal como crueldad injustificada está relacionada con algunas patologías mentales de inicio habitual anterior a los 16 años y cuyo desarrollo suele dar lugar a un Trastorno Antisocial de la Personalidad (Fundación Equo Animal, 2019). La falta de empatía, el arrepentimiento y la incapacidad para adaptarse a las normas sociales vinculan este trastorno con altos niveles de enfermedad mental, por lo cual es necesaria una evaluación adecuada de los niños y jóvenes que suelen agredir a los animales, corrigiendo estos actos que a futuro podrían dañar a personas.

A su vez, también son esenciales los programas y campañas sociales orientadas a reducir la tolerancia de la sociedad hacia estas actividades que dañen a los animales y permitan su detección temprana, considerando que la crueldad animal y violencia interpersonal tienen un vínculo innegable. (Glatt, 2009) en la Fundación Mexicana Anima Naturalis también destacó que este maltrato es un factor asociado a la violencia social volviendo, a quien lo ejecuta, más propenso a ejercer violencia a sus semejantes. Además, cataloga al maltrato animal como una consecuencia del ambiente violento al cual una persona está expuesta.

Por otra parte, deja claro que ser testigo de actos de crueldad hacia animales puede ser igual de traumático como ser víctima de abuso físico, razón por la cual debe evitarse que los niños observen estos comportamientos. La razón de evitarlo es que los vuelve más propensos a convertirse en padres abusivos y fomentar así nuevas generaciones violentas. En España, la Coordinadora de Profesional por la Prevención de Abusos COPPA (s.f.) determina que existe un vínculo muy estrecho entre el maltrato que se ejerce contra animales y el maltrato sobre grupos vulnerables. Es decir, quien maltrata a animales es más propenso a ejercer violencia contra niños, ancianos, cometer actos de violencia de género y demás de tipo interpersonal.

Por ende, el maltrato animal puede ser un indicador temprano para identificar personas violentas y brindarles el tratamiento adecuado para corregir este tipo de comportamientos nocivos en la sociedad. Para ello, señala que debe iniciarse cambiando esa cultura de tolerancia

o aceptación de la violencia que existe, y que se promueve por espectáculos y manifestaciones en donde se maltratan animales por mero entretenimiento.

La COPPA (s.f.) incluso explica que el maltrato animal puede ser una forma de violencia de pareja. En relación a estadísticas únicamente de España, el 71% de mujeres que han sido víctimas de violencia declaró que su victimario la amenazó con hacer daño a su mascota, además de haberla herido o matado para ejercer coacción. Por otro lado, el 81% de quienes tienen antecedentes de violencia de pareja, indicaron que maltrataba animales; inclusive, el 52% señaló que durante una pelea con su pareja, habría matado o maltratado a la mascota.

Cuando existen niños, ellos pueden asimilar estos comportamientos como normales y desarrollar conductas antisociales, además de ser común que los infantes también sean víctimas de violencia en estos entornos e incluso maltraten a las mascotas durante episodios de ira o frustración. Existen además casos en los cuales pueden salir lastimados, esto cuando intervienen en defensa de la o las mascotas maltratadas durante las discusiones de sus padres, exponiéndose así a un mayor riesgo.

La Fundación Terranimal (2013) destaca la relación entre el maltrato animal y violencia interpersonal, indicando que muchos niños quienes maltratan animales también son víctimas de maltrato en sus hogares, catalogándose al abuso como cíclico. Por ende, señala que la única manera de detener dicho ciclo es mediante la regulación, educación y sanción a fin de evitar conductas violentas, y que además promuevan dicha violencia.

Así, se sostiene que la identificar de un caso de maltrato animal puede ser un indicador de violencia interpersonal las cuales tiene su origen:

- Como una forma de coaccionar a la pareja o a un menor para que adopte una actitud sumisa impuesta por el victimario.
- Como reflejo de la violencia de la cual, el victimario de la mascota también es víctima. Así un menor que maltrata animales puede estar sufriendolo él mismo.
- El victimario ha sido testigo de conductas de maltrato hacia animales, considerándolas como normales. Así indica que este comportamiento es más frecuente en niños, que al ser adolescentes o adultos son propensos a ser violentos.
- Mascotas que viven en un ambiente de maltrato, desarrollando comportamientos violentos hacia sus dueños, pueden terminar siendo más maltratados, asesinados o abandonados por su agresividad.

La Fundación Terranimal (2013) muestra también estadísticas de refugios para animales en España, Chile, Colombia, Argentina, Uruguay, México, Venezuela y Perú en donde se señala que:

- El 80% de los refugios reconoce que existe un vínculo entre el maltrato hacia animales y la violencia intrafamiliar.
- Suele evitarse la denuncia de maltrato animal por la falta de confianza en la justicia y por carencia de pruebas.
- El 91,8% de refugios indican que las terapias con animales para personas víctimas de violencia doméstica son beneficiosas.
- El 32% de mujeres que se encuentran en centros de acogida indican que sus hijos habrían herido o matado a sus mascotas.
- El 87% de los casos de muertes de mascotas producto de violencia doméstica se habría realizado en presencia de mujeres y el 75% en presencia de niños, esto para controlarlos psicológicamente
- El 70% de quienes son procesados por maltrato animal tienen otros antecedentes delictivos.

Sobre la problemática del maltrato animal, (Glatt, 2009) determina que está relacionada a la violencia social puesto que una persona capaz de maltratar a un animal es más propensa a herir a sus semejantes, provocando que sus consecuentes terminen alcanzando a todos los miembros de una comunidad, afectado el desarrollo que quienes son víctimas de ellas. Como tal, suele estar dirigida a los más débiles, por ende suelen ser receptores los niños, ancianos, personas con algún tipo de discapacidad, y también mujeres.

Hay personas que incluso sienten placer al lastimar a otros, iniciando con el maltrato a los animales para luego dañar a otras personas. Estos signos suelen presentarse desde la infancia, por tal motivo la crueldad de los niños hacia los animales puede ser considerado como un indicador de algún desorden antisocial y de conducta, motivo por el cual la detección, prevención y tratamiento es un acto de humanidad en sí mismo, puesto que se evitan que, a futuro existan víctimas humanas.

Sin embargo, en la familia y otras esferas hay quienes toleran el maltrato hacia los animales, quienes observan, aplauden y minimizan sus causas y efectos, ubicando entre ellos a los padres, maestros y demás miembros de una comunidad. Pero se olvidan que los animales son seres vivos y, al haber ubicado a algunas como dependientes de los humanos, hace al ser

humano responsable de su bienestar. Dicho esto, si el fin es erradicar la violencia interpersonal, uno de los aspectos que debería considerarse es erradicar el maltrato ejercido a otros seres vivos mediante la prevención y detección de estos hechos.

Lo mencionado evitaría que un niño abusado y, también abusador, naturalice la violencia y la perpetúe a otras generaciones, maltratando de igual manera a animales, e incluso, a su propia familia. Se llega a pensar que quien lastima a un animal, no siente empatía por otros seres vivos y es más propenso a maltratar a otros, especialmente cuando han sido personas criadas en un círculo de violencia. Según (Glatt, 2009), las personas que maltratan animales pueden sentirse indefensos ellos mismos o controlados por otros, transmitiendo con sus actos que tienen autoridad y poder, del cual ellos son víctimas. Así, usan al animal como receptores de su enojo y frustración.

También suelen ser personas que están siendo discriminadas, castigadas severamente, mantienen resentimiento social, baja autoestima, y demás problemas. Por tal motivo, la educación que se brinda a los niños resulta esencial, especialmente para transmitir valores y buenos patrones de comportamiento, evitando que desarrollen y naturalicen comportamientos que causan efectos negativos a la sociedad, debiendo integrarse esfuerzos de padres, trabajadores sociales, profesores, veterinarios, asociaciones de protección animal, pediatras y sociólogos en la prevención del maltrato animal.

1.2.12. El maltrato hacia animales por menores de edad

En puntos anteriores se expuso que existe una asociación entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, surgiendo situaciones que influyen en la adopción y desarrollo de comportamientos violentos en los niños hacia los animales de compañía o mascotas. Esto, especialmente porque los niños observan estos comportamientos violentos y los catalogan como normales, replicándolos, o en su defecto, maltratan a sus mascotas para desahogarse de la violencia que están recibiendo.

En ambos casos, la literatura revisada, defiende que los niños pueden volverse adolescentes y adultos violentos, criando a sus hijos de la misma manera y perpetuando así el ciclo de violencia. Querol (2008) en relación a la violencia que los menores ejercen hacia animales señala que su asociación a conductas delictivas en la etapa adulta no inició recientemente, puesto que en el siglo XVIII en Francia ya se advertía que existía conexión entre la crueldad infantil y el desarrollo de conductas violentas a futuro.

Así mismo, Cyril Burt en 1920 también publicó un libro titulado *The Young Delinquent* en donde muestra manifestaciones de comportamientos violentos en jóvenes y que correspondían a la crueldad a los animales. Así, se fueron proliferando estudios en donde se afirmaba que la violencia de niños hacia animales ya eran síntomas de una personalidad violenta y que podrían encaminarlo, de no tratarse a tiempo, hacia una carrera episódica de violencia y asesinato.

Además, también ubica a los animales como los más desprotegidos y susceptibles a ser víctimas de violencia. Incluso, en estadísticas (Querol, 2008) menciona que el comportamiento violento hacia los animales no es perpetrado solo por jóvenes que se encuentran en detención, destacando que el 62% de niños entre cinco a 15 años de una comunidad habían exhibido episodios de maltrato animal. A su vez, en otra comunidad, el 50% de adolescentes destacó que el 50% había experimentado maltrato hacia un animal, siendo el 20% de ellos victimarios y relatando más de un acto, en donde el más común era la muerte del animal abandonado o su tortura.

Es decir, es común que quien comete un acto de maltrato, replique el mismo una y otra vez. Sobre este ciclo de violencia desde la infancia, se hace mención del caso de Keith Jersperson Hunter, un asesino serial estadounidense que fue sentenciado en 1995 a tres cadenas perpetuas y quien inició matando animales desde que era niño (Fundación Terranimal, 2013). Entre sus declaraciones desde la prisión del Estado de Oregón indicaba que la sensación entre estrangular a un animal y una persona son las mismas, puesto que ambos lucharán por sus vidas.

Señala que inició matando personas cuando los animales dejaron de interesarle, debiendo parar la crueldad antes que se convierta en un problema. Sus declaraciones desde el Estado de Oregón brindan una prueba fehaciente sobre el maltrato animal y su relación a la violencia interpersonal, y cómo un niño puede ir desarrollando estas conductas, hasta convertirse en delincuentes, incluso asesinos seriales.

Fundación Terranimal (2013) también relata el caso de Jeffrey Dahmer, otro asesino serial que durante su infancia y adolescencia se divertía matando animales, entre ellos sus propios perros, gatos y sapos. Fue detenido en 1991 por el asesinato de 16 hombres a los cuales habría violado previamente, ejerciendo además necrofilia, luego descuartizándolos, e incluso cometiéndolos canibalismo.

Figura 9. Asesino serial Jeffrey Dhamer en edad infantil junto a su mascota, luego la asesinó y empaló



Fuente: Fernández (2019)

No era racista, ni había experimentado una infancia violenta como el caso de Keith Jersperson, pero sufría trastornos que pudieron ser tratados a tiempo si el indicador más notorio, el maltrato que ejercía a los animales cuando niño, no hubiese sido tratado como un entretenimiento o cosa de chicos, entre sus familiares y conocidos. En 1994 fue asesinado en la prisión de Columbia de Wisconsin por un preso afroamericano, esto como acto de venganza ya que había sido catalogado como racista porque la mayoría de sus crímenes tuvieron como víctimas a personas de raza negra.

De acuerdo a (Domínguez, 2019) una persona que violenta a una animal muestra trastornos de conducta y psicóticos, siendo menos probable que experimente miedo condicionado como el miedo social, la desaprobación o admitir el acto, no limitando su actuar y tampoco presentando un sentido claro del bien y del mal. Al ver estos patrones de comportamiento, algunos menores son descuidados, abandonados e irresponsables a la propiedad. ¿Cuán fundamental es entonces que, desde el inicio de su desarrollo como individuos, los seres humanos puedan crecer bajo parámetros libres de violencia dirigida hacia los animales no humanos?

La respuesta a esta interrogante obedece a que resulta importante educar y generar conciencia respecto del sufrimiento y sensibilidad que poseen, logrando que miles de niños puedan visibilizar a los animales como seres sintientes generando un mayor nivel de protección hacia la vida animal. En la perspectiva de (Domínguez, 2019) existe una frase popular que menciona que todo niño debería crecer con animales, aprendiendo desde pequeños que ellos también aman, sienten y sufren como lo hace cualquier ser humano, quizás así en quince años una nueva generación ame más y mate menos. Deberá entenderse, entonces, que educar a los niños en el respeto, amor y comprensión de los derechos y sentimientos de los animales,

constituye el necesario buen remedio para la prevención de posibles conductas violentas ejercidas tanto sobre su misma especie como así también para con otras.

Es importante que exista una reflexión sobre el tema, inculcándose a los niños valores orientados al cuidado y protección de los animales, cuya tenencia brinda una serie de beneficios, beneficios que según (Fernández, 2019) involucran:

- El desarrollo del sentido de la responsabilidad, puesto que un animal requiere de atenciones cotidianas que le brinden el máximo bienestar, tales como alimentación, dotación de agua, limpieza e higiene adecuados, incluyendo otras necesidades de atención, que al ser emitidas, puedan provocarles accidentes o enfermedades.
- Comportamiento, puesto que se estimula el desarrollo de buenos comportamientos y actitudes en los niños, disminuyendo respuestas agresivas y violentas, y alentado aquellas de bondad y servicios.
- Personalidad, puesto que el niño desarrolla valores como la compasión, confort, y seguridad, permitiéndole además el entendimiento de la necesidad de ejecutar acciones positivas sin esperar alguna retribución.
- Diversión, siendo los animales una fuente de entretenimiento saludable para los niños, con quienes pueden realizar juegos o actividades físicas en cualquier momento.
- Desarrollo emocional, puesto que despiertan y se fomentan afectos y sentimientos, mejora la capacidad de los niños también para comunicarse (pág. 184).

1.2.13. Cuidados que garantizan el buen vivir de los animales de compañía.

Tomando como referencia a (González; Verónica & López 2015) la tenencia de mascotas genera beneficios para quienes conviven con ellas, especialmente niños, puesto que fomenta el cuidado de la naturaleza desde temprana edad, además del sentido de responsabilidad. Pero, a fin de garantizar los derechos de los animales de compañía durante la tenencia, es esencial que se les proporcionen una serie de cuidados, los cuales tienen que cubrir sus necesidades básicas.

Respecto a la nutrición como uno de los cuidados que deben brindarse a las mascotas, (Lozano, 2021) señala que es importante para el buen funcionamiento, mantenimiento y equilibrio del organismo de todo ser vivo, garantizando así su bienestar y evitando que surjan enfermedades que pongan en riesgo incluso la vida del organismo. Dicho esto, los animales deben ingerir alimentos suficientes, los cuales les garanticen una adecuada nutrición para su desarrollo equilibrado.

Como indicaciones respecto a la nutrición de los animales de compañía (Massoni, 2017) señala que debe realizar con productos frescos y libres de productos químicos, tales como carnes, vegetales y frutas. De esta manera se le proporcionarán nutrientes esenciales que les permitirán disponer de energía y una salud óptima para su normal desarrollo, sin descartar otros cuidados esenciales como el aseo, recreación e incluso, la recreación.

El aseo como otro de los cuidados que debe brindarse a los animales de compañía involucra la limpieza o higiene de un ser vivo, incluyendo todo lo relacionados a proyectar una imagen adecuada, no solo de la especie, sino también del espacio destinado a su esparcimiento. (lopez, 2015) señala que el aseo de las mascotas puede involucrar actividades como el baño, recolección y limpieza de desperdicios, desparasitación, corte de pelaje y otros relacionados. Este cuidado en general asegura la convivencia sana de la mascota, pues se mantendrá en condiciones higiénicas.

También ubican a la salud entre estos cuidados esenciales, el cual comprende la atención veterinaria relacionada a la prevención y detección temprana de enfermedades para evitar situaciones que pongan en riesgo la salud de la mascota. Adicional a esto, (Mota,;Velarde & Huertas 2016) destacan la importancia de educar a los animales de compañía, debiendo inculcarles parámetros para la convivencia adecuada, involucrando en dónde hacer sus necesidades biológicas, responder ante ciertas indicaciones y mantener un comportamiento adecuado ante las personas, y demás. Cabe señalar que, parte de la educación, es permitir que una mascota se relacione al ambiente que lo rodea, evitando que adopte un comportamiento agresivo ante las personas.

Esto se realiza además a la recreación de los animales de compañía, señalando que resulta esencial para lograr un desgaste saludable de energía, especialmente en el caso de los perros, considerando que son una especie que diariamente requiere de al menos 30 a 60 minutos de ejercicio, evitando así el comportamiento destructivo, que muchas veces resulta involuntario, además de los ladridos excesivos derivados de su necesidad de recreación. Estas situaciones llegan a ocasionar que los dueños abandonen a sus mascotas; sin embargo, la razón no se debe al animal, sino a la incapacidad de la persona en brindarle el cuidado debido.

1.2.14. El Estado en la prevención y sanción del delito de maltrato y muerte de animales.

En lo que ha sido revisado hasta el momento, especialmente en lo que a derecho animal se refiere, cada uno de los Estados debe garantizar la protección y no violencia innecesaria contra los animales, promulgando marcos normativos que eviten y castiguen este tipo de comportamientos. Esto surge desde la Organización de las Naciones Unidas ONU (1977), la cual promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y luego la de los Derechos de los Animales.

Así, en su contenido se enumeran 14 artículos en donde se reconoce la igualdad de los animales y su derecho a la existencia, además del respeto. Se señala que el ser humano también es una especie y no puede atribuirse como derecho el exterminio de otros animales, ni tampoco explotarlos, sino más bien brindarles la atención y cuidados necesarios para su protección.

Por ende, ningún animal debería ser sometido a tratos crueles y, en caso de ser necesaria su muerte, esta debería ser indolora, instantánea ni generarle angustia. Así mismo, una vez muerto debería tratarse con respeto y, toda escena en donde sean víctimas de violencia, debe prohibirse en la televisión y el cine.

Cataloga incluso como genocidio la muerte de un gran número de animales salvajes y la contaminación o destrucción de su ambiente. Finaliza indicando que los derechos de los animales deben ser defendidos por ley, es decir que es papel del Estado y sus legislaciones garantizar los derechos de los animales y protegerlos de la violencia que los vuelve víctimas silenciosas.

Ecuador, si bien dispone de cuerpos normativos que protegen a los animales, pueden catalogarse como insuficientes en función de la permanencia de hechos violentos que involucran a animales. De acuerdo a (Oña, 2016) las mascotas son parte de la familia por ser seres vivos que se insertan en el ambiente familiar, brindando beneficios a niños, adultos y ancianos, quienes pueden volverse amigos de los animales, sentirse seguros y protegidos. Pero factores como los derechos de propiedad irresponsables, el abandono y la fertilidad han provocado problemas que afectan a la sociedad y al medio ambiente.

Aunque los perros son considerados animales de compañía, se han mostrado problemas de sobrepoblación. Si bien, en Ecuador existen códigos y ordenanzas para la tenencia responsable de animales de compañía, lo cual obliga a sus tenedores a mantenerlos siempre en condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros, incluso

peligros para el propio animal, el maltrato es un problema que se encuentra arraigado en la sociedad,

Existen cuerpos normativos que señalan las condiciones en las cuales se debe mantener a las mascotas, se combate el maltrato animal, establece prohibiciones, se refiere al abandono, y finalmente se estipulan sanciones. Sin embargo, a pesar de las normas existentes, los derechos de los animales siguen siendo vulnerados por falta de educación, aplicación de las norma y falta de respeto a los animales de compañía, privándoles de una vida digna y de los cuidados necesarios, es decir del bienestar animal que debería conllevar albergue, alimentación, salud, entre otras cosas, y de esta forma garantizar el derecho a los animales.

El marco normativo nacional respalda y garantiza los derechos de los animales, pero la sociedad hace caso omiso de ello, sin respetarlos ni tampoco denunciando cuando alguien está maltratando a estas especies, por lo cual la cantidad de denuncias recibidos no se aproxima a la realidad. Además, limitan el actuar de las autoridades que sancionan estos actos que convierten a los animales de compañía en víctimas silenciosas de quienes, cruelmente, vulneran sus derechos.

1.3. Análisis teórico

Los datos recopilados han permitido profundizar en el maltrato hacia los animales como un comportamiento que provoca daños físicos y/o psicológicos en esta especie, que puede ser directo o indirecto y que puede o no dejar alguna secuela permanente en la víctima. Así, los resultados de la investigación bibliográfica ubican al maltrato no solo como agresiones físicas, sino también a la negligencia en el cuidado e incluso en el abandono del animal.

Por tal motivo, se indica que el maltrato puede ser directo o indirecto, este último no significando una agresión, pero sí privándolo de derechos como a una higiene adecuada, alimentación suficiente, el no sufrir encadenamiento o privación de libertad permanente, entre otras situaciones. Incluso, se observa que existen ocasiones cuando se naturaliza el maltrato, puesto que hay una cultura de tolerancia hacia la violencia, especialmente cuando se cataloga como entretenimiento.

Esta creencia incluso ha evitado que asesinos seriales sean identificados en edades tempranas, quienes mostraron desde su niñez una conducta de maltrato hacia los animales que posteriormente fue dirigiéndose hacia sus semejantes. Por lo expuesto, la revisión documental también sostiene que existe relación entre el maltrato hacia animales y la violencia

interpersonal, siendo común que quienes ejercen violencia contra esta especie, también lo hagan con sus semejantes.

Este ciclo de violencia tiene como causa el hecho que el victimario de los animales está replicando un comportamiento que considera normal porque lo experimentó en su entorno de violencia, aunque no necesariamente se compruebe de manera fehaciente que toda persona violenta se desarrolló en un entorno del mismo tipo. También existirá casos en los cuales la misma cultura o trastornos motiven a que la persona sea violenta y maltrate a los animales, lo cual se puede volver recurrente con el paso del tiempo y volverse personas peligrosas para la sociedad.

Se señala incluso que niños violentos con los animales pueden estar desahogándose del maltrato que reciben de otras fuentes y que incluso, dentro del hogar, la violencia a las mascotas puede ser un medio de coacción hacia otra víctima, ya sea la pareja y/o niños, para que adopten comportamientos sumisos. Así, el maltrato animal llega a ser un tema amplio de estudio, el cual tiene distintas causas y manifestaciones, pero en cada una se produce un daño a la mascota que afecta a su calidad de vida y vulnera sus derechos, los cuales han sido promulgados por la Organización Internacional de las Naciones Unidas ONU y también son garantizados por el Estado ecuatoriano.

1.4. Fundamentos de la política del país

A lo largo de la investigación se presentaron algunos aspectos legales relacionados al tema. Partiendo de la **Constitución de la República del Ecuador**, en este cuerpo normativo se garantizan los derechos de la naturaleza, pero no se aborda la problemática del maltrato y muerte de animales. Esto se expone específicamente en su Art. 71, dejando claro que en la naturaleza se produce y realiza la vida, por lo cual merece respeto y se reconoce su derecho a la protección y restauración (2008). Teniendo en cuenta que la fauna, silvestre y urbana, pertenece a la naturaleza, entonces todo daño que se cause a los animales se consideraría una vulneración de este derecho de la madre tierra o Pacha Mama como también se denomina.

En otros artículos se hace también hincapié al respeto hacia la naturaleza, indicándose en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración. A su vez, el art. 73 señala que se aplicarán medidas de precaución y restricción de actividades que puedan provocar la extinción de especies, pero silvestres y no pertenecientes a la fauna urbana. Adicionalmente, en el art. 83 numeral seis se deja claro que todas las personas debes respetar a la naturaleza.

Por otra parte, el **Código Orgánico Integral Penal COIP** determina las infracciones penales y, en su última reforma del 24 de diciembre del 2019, ubica al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía como un delito, no como contravención como se categorizaba antes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Estos cambios involucraron los siguientes:

Tabla 2. Maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía antes y después de la reforma al COIP 2019 (parte 1)

Conductas punibles	Antes de reforma del 2019	Con la reforma del 2019	Agravantes
Maltrato de mascotas y animales de compañía	50 - 100 de trabajo comunitario	2 - 6 meses de privación de la libertad	6 meses - 1 año de privación de la libertad
Muerte de la mascota y animales de compañía	3 - 7 días de privación de la libertad	6 meses - 1 año de privación de la libertad	1 año - 3 años de privación de la libertad
Zoofilia	Sin sanción	6 meses - 1 año de privación de la libertad	1 años - 3 años de privación de la libertad
Peleas de animales	Solo perros: 7 a 10 días de privación de la libertad. De 15 a 30 días con agravantes	Perros o cualquier otro animal de la fauna urbana: 2 - 6 meses de privación de la libertad	6 meses - 1 año de privación de la libertad cuando provocan lesiones. 1 a 3 años cuando muere el animal

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Tabla 3. Maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía antes y después de la reforma al COIP 2019 (parte 1)

Conductas punibles	Antes de reforma del 2019	Con la reforma del 2019	Agravantes
Abandono de mascotas o animales de compañía	Sin sanción	20 - 50 horas de trabajo comunitario	
Maltrato sin lesiones a mascotas o animales de compañía	Sin sanción	50 - 100 horas de trabajo comunitario	

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Con la reforma se extendió más la protección hacia las macotas y animales de compañía en Ecuador, esto mediante sanciones más ejemplares a quienes ejercen maltrato a las especies, llevándolas incluso a la muerte. Como puede observarse, se tipifican otras sanciones como su abandono y el maltrato sin lesiones, estos último pudiendo involucrar el mantenerlos encerrados privándolos de manera permanente de su libertad, el proporcionarles alimentos insuficientes e incluso, cuidados médicos necesarios.

Por otra parte, el **Código Orgánico del Medio Ambiente** determina una serie de medidas para prevenir y controlar conductas que afecten el buen desarrollo de los animales de la fauna urbana (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017). En su art. 149 se señalan los programas de educación sobre la tenencia responsable de estos animales; la adecuada gestión de sus desechos y residuos; la promoción de programas para adoptar animales rescatados; campañas para esterilizar, vacunar y desparasitarlos; además de regular su reproducción con fines comerciales.

Además, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, municipales y metropolitanos crearán mecanismos para rescatar animales que son maltratados o se encuentran en estado de abandono. Para ello se habilitarán centros de acogida temporal en donde serán esterilizados y se les proporcionará atención veterinaria.

A su vez, su art. 321 señala que, como sanciones por el maltrato a la fauna urbana, se aplicará el retiro de animales sobre el cual se ha ejercido el maltrato; la prohibición para que el victimario mantenga o adquiera animales de manera temporal o definitiva; además de multas que serán establecidas por los GAD municipales o metropolitanos; adicional a los costos por la atención veterinaria, mantenimiento del animal y su alimentación.

Finalmente se aborda la **Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía** emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (2016) en la cual se determina que, además de maltratarlos, provocarles daño y abandonarlos, entre otros tipos de maltratos enunciados en otros cuerpos normativos, está prohibido donarlos como premio o entregarnos como recompensa y regalos de compensación según el art. 5. Además, se prohíbe su venta en la calle y demás sitios públicos, e incluso no informar a las autoridades o el titular de la mascota si es descubierto herido, enfermo o en peligro.

El GAD Municipal de Guayaquil en su art. 7 también se compromete a apoyar programas para prevenir enfermedades y controlar la reproducción de animales de la fauna urbana, específicamente gatos y perros. A su vez, podrán ser inscritos en el registro municipal de animales de compañía para el acceso a programas orientados a la vacunación, desparasitación, chequeos médicos, esterilización y vacunación, según lo expuesto en el art.8.

Por otra parte, el art 9 señala lo referente a la coordinación de un censo para gatos y perros en todo el cantón, la cual se convertirá en información pública y los resultados informados al Ministerio de Salud Pública MSP. Dentro del art. 11 y 12 se habla de convenios de colaboración y programas masivos, en donde puedan participar instituciones que protegen a los animales, esto a fin de incrementar el actuar de las autoridades ante la protección de estas especies y garantizar su buen vivir.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo una metodología que permitió recopilar información relacionada al tema de estudio, conociendo la perspectiva del público en torno al maltrato animal y de qué manera el marco normativo vigente lo previene y sanciona. En relación a los tipos de investigación aplicados como metodología del proyecto están el documental y de campo, indicando (Galeano, 2018) que el documental involucra el acceso a información de fuentes bibliográficas, la cual permite la fundamentación teórica de una situación, problema u objeto de estudio.

A través de la investigación documental se abordaron aspectos teóricos relacionados al maltrato de mascotas o animales de compañía, sus derechos, generalidades de la violencia, y demás temas, incluyendo los fundamentos legales, mismos que comprenden cuerpos normativos orientados a prevenir y sancionar este tipo de maltrato. Por otra parte, (Martínez, 2020) expuso que la investigación de campo involucra la recolección de datos directamente del fenómeno, problema u objeto de estudio en donde se desarrolla una situación, encaminándose a comprender su realidad. Así, se logró acceder a información directamente de individuos con conocimientos fundamentales del problema, tanto profesionales como la ciudadanía en general.

En relación a los enfoques aplicados dentro del estudio, se consideraron el cuantitativo y el cualitativo. (Packer, 2018) señaló que el enfoque cualitativo recurre a procedimientos no estadísticos aplicados para recolectar datos no cuantificables que describan una situación o problema, mediante procedimientos no estadísticos. Con lo expuesto, el estudio es cualitativo debido a la necesidad de profundizar en el maltrato de mascotas mediante conocimientos y experiencias de personas expertas en la problemática, involucrando profesionales en este campo de investigación.

En complemento, (Martínez, 2019) definió al enfoque cuantitativo como aquel que emplea instrumentos para obtener datos cuantificables y medibles, mismos que son interpretados y ayudarán a describir un problema o situación de interés, recurriendo a una muestra representativa de una población. Dicho esto, se consideró el empleo de este enfoque para conocer la postura de la población guayaquileña frente al maltrato de animales de compañía, el grado de conocimiento respecto a la normativa que sanciona y previene estos actos, entre otros aspectos que se consultarán a una muestra representativa.

2.2. Métodos

El estudio involucró como métodos el descriptivo, además del analítico – sintético, señalando (Merino; Pintado, Sánchez & Grande 2015) que el método descriptivo se orienta a exponer las características de una realidad, problema u objeto de estudio, identificando sus causas y las circunstancias en las cuales ocurre o se desarrolla. En la investigación se emplea para describir lo referente al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, las perspectivas de personas de interés para el proyecto, y la fiabilidad del marco normativo para prevenir y sancionar este delito.

Este método se complementa con el analítico sintético y que, según (Hernández, 2018) estudia una situación, fenómeno o problema descomponiéndolo en todas sus partes para su análisis individual, integrando posteriormente estos hallazgos de tal manera que aporten a la generación de nuevo conocimiento, más completo y que aporte a la comprensión de la realidad de interés. El mismo se aplicó por el razonamiento lógico utilizado para el desarrollo de la investigación, abordando el maltrato de animales de compañía y conceptualizándolo, consultando incluso los cuerpos normativos que lo previenen y sancionan.

A su vez, se consultaron a informantes clave para conocer sus posturas respecto a este maltrato, percepciones y experiencias en el tema. Así, se integraron los hallazgos a fin de determinar la fiabilidad del marco normativo vigente para prevenir y sancionar este maltrato, cómo es implementado y el nivel de conocimiento que la población posee en torno a estas legislaciones.

2.3. Técnicas

Para la recolección de datos que fundamentaron el estudio se utilizaron técnicas cualitativas y cuantitativas, ubicándose dentro de las cualitativas el análisis documental y las entrevistas, mientras que las cuantitativas involucraron únicamente encuestas. El análisis documental como técnica cualitativa involucra el acceso a información secundaria, es decir soportada en libros, documentos, sitios webs, e incluso cuerpos normativos, que contribuyen a la investigación (Lerma, 2016). Su utilización permitió recopilar información teórica, principalmente normativa para el análisis del maltrato y muerte de mascotas como un delito, específicamente el cómo se previene y sanciona.

En relación a las entrevistas (Hernandez; Sampieri, Fernandez & Baptista Lucio, 2014) ubican a esta técnica como un conjunto de preguntas abiertas formuladas para profundizar en una situación o realidad específica, aplicadas a uno o más informantes clave para conocer sus

opiniones y experiencias, siendo útil cuando la información que se necesita es compleja o su acceso es limitado. En este caso, debido al interés en conocer la fiabilidad del marco normativo nacional en la prevención y sanción del delito de maltrato a mascotas, se consideró idónea su aplicación en profesionales expertos en la problemática.

Finalmente, como técnica cuantitativa se aplicaron encuestas, señalando (Hernández & Mendoza 2018) que a diferencia de las entrevistas, se componen de preguntas cerradas, brindando opciones de respuestas a los participantes para obtener información cuantificable con relación al tema de interés, capaz de expresarse en tablas y gráficos estadísticos para su interpretación. Esta técnica se aplicó a la comunidad, conociendo sus posturas sobre el maltrato de mascotas, si conocen las sanciones que impone el marco normativo vigente para este delito, entre otros aspectos relacionados al tema.

2.4. Instrumentos

Los instrumentos que responden a las técnicas antes descritas fueron la entrevista a profundidad y la encuesta online, ambas aplicadas para obtener información de individuos de interés para la investigación, Su aplicación fue a través de internet y, una vez obtenidos los datos, se procesaron para su análisis e interpretación, determinando la fiabilidad del marco normativo vigente para prevenir y sancionar el delito de maltrato de mascotas o animales de compañía.

2.5. Análisis e interpretación

2.5.1. Entrevista a abogados.

En este apartado se incluyen los resultados de las cinco entrevistas aplicadas a abogados en libre ejercicio a quienes se les consultó sus percepciones respecto a cómo el marco normativo nacional previene y sanciona el maltrato y muerte de animales de compañía.

1. ¿Qué motivó a las autoridades a tipificar el maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas como un delito y no una contravención en el Código Orgánico Integral Penal COIP?

Abogado 1: Esto surge al reconocer constitucionalmente el derecho de la naturaleza, pudiendo así señalarse que tanto la flora como la fauna gozan de tales derechos como esencial de esta. Por ende, se consideró esencial garantizar con mayor fuerza los derechos de los animales, sin excepción en el país, teniendo en cuenta que en los últimos años se habían venido

virilizando actos de maltrato contra animales de forma muy cruel y sobre los cuales no existió mayor pena o castigo sobre tales acto, ni tampoco hubo mayor concientización.

Abogado 2: Son seres vivos y merecen respeto y por tal motivo, debido a que el marco normativo no establecía mayor castigo o sanción a quienes, de una manera muy cruel llegaban a provocar incluso a la muerte a estos animales, fue que las autoridades para prevenir la proliferación de este tipo de actos, plantearon la reforma.

Abogado 3: El Estado garantiza los derechos de la naturaleza y, como tal, de todos los seres vivos, entre ellos los animales. Sin embargo, las sanciones establecidas en el antiguo Código Orgánico Integral Penal no eran medidas ejemplares para quienes, de una forma muy cruel y ejerciendo mucho daño a los animales, les provocaban incluso la muerte. Previamente, antes de la reforma aplicada, se observaron una serie de actos que provocaron la muerte de estas especies, tales como gatos envenenados, perros arrastrados por vehículos en movimiento y otros hechos que dejaban en evidencia la necesidad de establecer medidas ejemplares para evitar que se proliferen.

Abogado 4: Esto se debió esencialmente por la presión social de grupos en defensa derechos animales y, a su vez, porque se proliferaban actos en donde se provocaba, de manera muy cruel y despiadada, la muerte de animales que forman parte de la fauna urbana. Entonces, para prevenirlos mediante una sanción ejemplar, pasaron de ser solo contravenciones, a catalogarse como delitos al año 2019

Abogado 5: La reforma surge para la protección de los derechos de los animales, al ser seres vivos que forman parte de la naturaleza y se les debe garantizar el derecho a la vida. Por ende, se consideró que a quienes ejercían de forma injustificada actos crueles a animales de compañía merecían una sanción ejemplar, misma que no se consideraba como tal en el COIP, figurando como contravenciones y que, una vez cumplida la sanción, podían continuar ejerciendo daño a otras especies sin una mayor reflexión de sus actos. Así, mientras la sociedad percibía que no se daba la suficiente protección a los animales o no se castigaba con suficiente fuerza este tipo de comportamientos, como parte de un pedido social y como un compromiso hacia garantizar el derecho a todos los seres vivos, nace la reforma al año 2019.

Análisis: En base al criterio de los consultados, puede indicarse que el motivo por el cual surge la reforma al año 1019, parte de una serie de motivos, principalmente el garantizar el derecho a todos los seres vivos dentro de los cuales están los animales y, que dentro del COIP, se contemplaban como contravenciones, no demostrando el compromiso e interés por

parte del Estado hacia prevenir y sancionar todo tipo de vulneración hacia el derecho de las especies.

A su vez, también se menciona la presión social por parte de movimientos que protegen los derechos de los animales a fin de que la sociedad perciba que las sanciones impuestas por parte de las autoridades sirvan para evitar que más personas cometan actos crueles, percibiendo que han quedado impunes o no han recibido una sanción ejemplar por dicho comportamiento.

2. ¿Cómo ha evolucionado su participación en casos relacionados al delito de maltrato y muerte de mascotas desde que entró en vigencia la reforma? Mencione un promedio mensual

Abogado 1: Aunque el maltrato animal, físico o causado incluso por negligencia y abandono, es un problema que prevalece, generalmente muy pocos llegan a denunciarse y otros se desestiman en el proceso. Al año, he manejado cinco casos pero un animal no puede dar un testimonio y decir “esta persona me hizo daño”, sino que es importante la colaboración ciudadana para identificar agresores y que existan las pruebas suficientes para aquello.

Abogado 2: Aunque las sanciones se han intensificado, las denuncias no tienen mayor progreso, algunos ciudadanos prefieren no denunciar a su vecino por temor a represalias. En el año 2020 atendí tres casos, dos de ellos procesos exitosos porque el maltrato físico ejercido al animal quedó soportado en video, pero el otro fue desestimado porque el estado del animal se debía a una enfermedad que estaban tratando los denunciados.

Abogado 3: He llegado a manejar dos casos de estos al año. Como tal, no observo que exista un abarrotamiento de denuncia.

Abogado 4: No podría decir que las denuncias han aumentado o disminuido, en lo personal creo que se mantienen en niveles bajos, pero esto no refleja que el problema no exista ni que se vaya fortaleciendo en lugar de ser mermado.

Abogado 5: El año pasado manejé una denuncia lo cual, si analizamos la gravedad del problema y lo que observamos en las calles, la cifra de denuncias es mínima comparada con la ocurrencia del maltrato animal.

Análisis: Los consultados exponen que las denuncias no han presentado una mayor evolución, manejando entre una a cinco denuncias al año. Sobre sus causas está el hecho que los ciudadanos no denuncien estos hechos, indicando que no suelen hacerlo para evitar

conflictos con sus vecinos. Además, la falta de pruebas en ciertos casos provoca que las denuncias sean desestimadas.

3. ¿Qué aspectos deben considerar las autoridades al momento de sancionar este delito? Indique el procedimiento para determinar la gravedad de la infracción

Abogado 1: La gravedad se fundamenta en base a las pruebas, estado de la mascota y los testimonios que otras personas puedan realizar para verificar el delito. Incluso, acudirán al sitio para hacer el levantamiento de pruebas

Abogado 2: Cuando se realiza la denuncia, las autoridades constatan el estado de la mascota o pruebas que demuestren el hecho, lo cual puede ser el informe médico, además de fotos y/o videos sobre el estado del animal. Con ello y los testimonios de personas que puedan indicar que existió tal maltrato, habrá suficientes pruebas del hecho.

Abogado 3: Lo esencial es la existencia de pruebas suficientes para comprobar que el animal ha sido sometido al maltrato por el cual se motiva la denuncia. Estas pruebas se evalúan, al igual que el estado de la mascota de ser necesario, ayudando a las autoridades a tomar una decisión a favor de la mascota.

Abogado 4: Con la denuncia se procede a la comprobación del hecho, evaluándose también las pruebas proporcionadas a fin de establecer si existe o no el delito e imputar, al o los victimarios, la respectiva pena.

Abogado 5: Con la denuncia, las autoridades proceden al análisis de los hechos para luego iniciar con el proceso judicial que determine la existencia del delito e imputarle o no la pena respectiva al acusado.

Análisis: Los consultados exponen que las autoridades proceden a evaluar las pruebas e incluso acuden al lugar de los hechos, todo a fin de comprobar si existe o no el delito que se denuncia. Esto ayudará a constatar que el acusado es inocente o culpable; sin embargo, se señala que la denuncia debe estar fundamentada y ser coherente para brindar suficientes indicios a las autoridades y puedan movilizarse rápidamente.

4. ¿Cuáles son los mecanismos que el marco normativo determina para garantizar el bienestar de la mascota objeto de maltrato?

Abogado 1: La Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía determina que el municipio de Guayaquil, a través de lugares de acogida y la firma de convenios, apoyará el rescate de animales en peligro. En estos casos, según el maltrato y

quién lo provoque, sea o no el dueño del animal, podría decidirse retirarlo para someterlo a cuidados de especialistas de ser el caso y/o entregarlo a un centro de acogida para su puesta en adopción.

Abogado 2: En el momento que se comprueba el maltrato, si fue provocado por su dueño o el sitio en donde se encuentra no puede garantizarle la seguridad que requiere, las autoridades lo retiran y proceden a entregarlo a un sitio especializado para su cuidado, salvo ya se encuentre en uno.

Abogado 3: El animal es retirado cuando el dueño no le garantiza el debido cuidado, siendo puesto a cuidado de profesionales para su posterior puesta en adopción.

Abogado 4: Depende la denuncia, si la hace el propietario porque su animal fue víctima de un tercero, el animal no es retirado y se considera que la mascota, de continuar con vida, recibirá los cuidados de su dueño, obligando al victimario a asumir los costos. Pero, si el maltrato lo provoca el dueño, es evidente que la mascota no está segura y se procede a su retiro para su ubicación en algún sitio ideal para su cuidado.

Abogado 5: Esto procede con animales abandonados o cuando quien maltrata al animal es el propio dueño, entonces su resguardo es la mejor opción.

Análisis: Los consultados exponen que las medidas dependerán de las condiciones en las cuales se produce el maltrato, por lo cual debe comprobarse si el animal se encuentra a salvo o no con su propietario y es ahí cuando surgen las medidas de protección, como el retiro para su atención en un lugar especializado y luego ponerlo en adopción.

5. En relación a la reforma del COIP respecto al delito de maltrato y muerte de mascotas ¿Cómo considera que ha influido en su cometimiento por parte de los ciudadanos?

Abogado 1: No ha existido mayor incidencia.

Abogado 2: Considero que se mantiene sin cambios.

Abogado 3: No hay mayores cambios.

Abogado 4: No hay una mejoría.

Abogado 5: La situación parece no mejorar

Análisis: A criterio de los consultados, aunque exista un marco normativo más estricto para sancionar el maltrato de animales de compañías, se evidencia que no existe una mejoría

visible respecto a la reducción de este comportamiento deplorable hacia estos seres vivos. Con ello, el establecer el maltrato de animales como un delito y no como una contravención, no ha aportado a la concientización ciudadana ni prevenido que continúen siendo víctimas de personas inescrupulosas.

6. Según su perspectiva ¿Qué debilidades posee el marco normativo para prevenir y sancionar este delito? Indique si es fiable para garantizar los derechos de estos animales.

Abogado 1: Considero que el problema no está en el marco normativo, sino más bien en la sociedad, quienes aún perciben a los animales como seres inferiores e incapaces de sentir dolor o merecer cuidados adecuados. Esto es aquello que motiva el maltrato y debe ser intervenido, porque ya la ley por sí sola es estricta e incluye mecanismos para proteger a los animales de compañía.

Abogado 2: La debilidad, en mi postura, no está en el cuerpo normativo, sino más bien en la mentalidad del colectivo. Si tenemos personas que continúan maltratando animales y otras que callan ante los hechos, no puede aplicarse la ley.

Abogado 3: Más que el marco normativo, el problema está en las autoridades que aplican las leyes, su calidad de respuesta ante las denuncias y las mismas personas que los maltratan. Falta educación en la sociedad respecto a este tema para que, desde niños se inculque la necesidad de proteger y dar amor, no maltrato, a los animales de compañía.

Abogado 4: La ley existe para respetarse y, aunque hoy tenemos un COIP más riguroso al momento de sancionar estos delitos, las personas siguen maltratando animales y otras continúan sin denunciar estos hechos.

Abogado 5: La sanción ahora es más estricta, pero lo que ocurre es que las personas desconocen su contenido o, conociéndola, perciben que no serán sancionados. Así continúan maltratando animales, mientras otras solo observan el hecho pero no comunican a las autoridades.

Análisis: Los consultados determinan que la debilidad no se deriva del marco normativo directamente, atribuyendo el cometimiento de este delito al actuar de las autoridades ante las denuncias y la falta de concientización de las personas quienes, a pesar de que las sanciones se han fortalecido, continúan maltratando a animales de compañías mientras otros solo observan el hecho sin denunciarlo. Previamente se indicaba que las personas preferían no

denunciar a vecinos para evitar represalias, mientras en otros casos las denuncias son desestimadas por falta de pruebas.

7. ¿Qué programas o iniciativas usted conoce que las autoridades han implementado para prevenir el delito de maltrato y muerte de mascotas?

Abogado 1: A lo largo de todas las ciudades del país se han hecho campañas de concientización, no solo promovidas por las autoridades, sino también por fundaciones y centros de cuidado, incluso universidad. En Guayaquil también se ha creado un centro municipal para el rescate y adopción de animales, pero considero que todas estas iniciativas deben contar con mayor difusión e integración entre diversos actores para lograr un verdadero cambio.

Abogado 2: No conozco en detalle los nombres, pero sí se realizan campañas en donde las instituciones promueven el cuidado de los animales, incluso algunas radios tienen segmentos en donde señalan su importancia. Lo que sucede en ciertos casos es que no existe mayor coordinación con las autoridades y el alcance no es amplio, lo cual impide que exista una verdadera concientización.

Abogado 3: En Guayaquil, el municipio ha creado la Unidad de Bienestar Animal, la cual rescata de animales, les brinda atención médica y los pone en adopción, además el mismo municipio mantiene sitios en la ciudad para que estos animales reciban atención veterinaria. Por otro lado, sí se han realizado campañas, pero no con la difusión ni el impacto esperado. Tenemos que recordar que la pandemia ha limitado el acceso a sitios de manera presencial, lo cual impide llegar a estudiantes y a un público más amplio, pero podría manejarse una campaña virtual coordinada con diferentes instituciones.

Abogado 4: En cada cantón se están implementando ordenanzas, se realizan campañas y esfuerzos para prevenir el maltrato animal, pero estos esfuerzos no han podido enfocarse correctamente por falta de presupuesto, coordinación y el mismo desinterés de la ciudadanía.

Abogado 5: Sí han existido campañas pero difícilmente se ha alcanzado los resultados esperados. Es del caso que el maltrato continúa y las personas hacen caso omiso a las consecuencias por sus actos, teniendo en cuenta que las sanciones se han vuelto más severas.

Análisis: Los consultados exponen que efectivamente han existido esfuerzos de las autoridades, incluso iniciativas del sector privado para prevenir el maltrato contra animales. Sin embargo, señalan que los esfuerzos no son coordinados, que el impacto no ha sido el esperado y que la ciudadanía continúa el maltrato hacia estas especies. Por otro lado, exponen

que la pandemia también ha influido en que los esfuerzos por lograr un cambio social se vean mermados, lo cual también afecta el presupuesto hacia estas actividades y restringe el realizar actividades de campo en donde se interactúe con las personas, siendo importante el mayor aprovechamiento de medios digitales.

8. ¿Cuál es el grado de conocimiento que, a su criterio, la ciudadanía posee en relación al marco normativo que sanciona este delito? Indique si el grado de conocimiento influye en el cometimiento de esta infracción penal

Abogado 1: El conocimiento no es amplio y creo que esto ayudaría a reducir el maltrato, pero también depende de un cambio en la mentalidad de las personas, de quienes son testigos de estos actos y no denuncian, de quienes tienen mascotas y no se preocupan por ellas, de quienes tienen hijos y nos los educan para que no se conviertan en futuros maltratadores, incluso de las autoridades encargadas de prevenir y sancionar este delito, debiendo darle importancia a las denuncias que se presenten.

Abogado 2: El conocimiento es bajo pero no podemos negar que esta situación ya no depende de si existe o no una normativa con sanciones ejemplares, aunque existe, ya depende de la sociedad y el reconocimiento que los animales son seres vivos, merecen respeto y cuidados adecuados.

Abogado 3: Por un lado, efectivamente las personas desconocen que ciertos actos contra los animales los pueden llevar a la cárcel hasta por tres años, pero en una sociedad con consciencia hacia los animales, la normativa punible no debe ser lo único que impida el maltrato, sino también la conciencia social y el reconocimiento de los animales como seres que, al igual que las personas, merecen una vida con dignidad.

Abogado 4: No lo conocen a fondo pero, si bien algo influye que no conozcan que estos actos son punibles, es importante que existan autoridades comprometidas, que las personas denuncien estos hechos y se demuestre una verdadera preocupación por brindar a los animales cuidados adecuados.

Abogado 5: Sí existe desconocimiento y podría difundirse para transmitirle al público que su acción trae consigo una sanción. Pero, la salida no solo es el marco normativo, sino el cambio social que conlleva el respeto a los animales, no solo porque temen a la ley, sino porque en realidad están comprometidos a ello.

Análisis: Los consultados dejan en evidencia que, a su criterio, las personas no poseen mayor conocimiento en la normativa y, aunque esto pueda influir en el cometimiento del delito,

se suma al problema la falta de compromiso en prevenir y sancionar el maltrato animal. Se indica que las personas no se preocupan por sus mascotas, tampoco educan a sus hijos sobre el cuidado de esta especie, ni tampoco denuncian e impiden que el victimario sea identificado y sancionado, mientras que las autoridades tienen una lenta capacidad de respuesta ante estos hechos.

Así, no solo la normativa que sanciona estos actos resulta esencial, sino también el cambio en la mentalidad de las personas que debe ser logrado mediante esfuerzos coordinados de las autoridades, sector privado y la ciudadanía en general.

9. ¿Qué recomendaciones normativas y/o no normativas usted realizaría para fortalecer la sanción y prevención de este delito?

Abogado 1: Por un lado, mayor difusión de la normativa y la mejor coordinación de los esfuerzos entre las autoridades, el sector privado y los ciudadanos en lo que respecta a denunciar el maltrato animal y sancionarlo. Por otra parte, se requieren de mejores programas orientados a concientizar a la ciudadanía respecto al cuidado de las mascotas.

Abogado 2: Considero que la normativa no requiere cambios, lo que ocurre ahora es el desconocimiento y la carencia de esfuerzos coordinados por parte de la sociedad para alcanzar una verdadera prevención del delito, no desde la sanción, sino mediante la concientización. Esto debe hacerse desde la edad temprana, por lo cual se requieren de programas que ayuden a educar niños y niñas hacia el respeto de los animales.

Abogado 3: Creo que las recomendaciones deben ir ligadas a las autoridades, quienes aplican la normativa y, según la Constitución, desarrollar programas que prevengan todo tipo de violencia incluso hacia los animales. Las autoridades deben mejorar su capacidad de respuesta, difundir más la normativa que sanciona el maltrato, habilitar medios eficaces para realizar las denuncias y realizar programas; mientras que la ciudadanía debe denunciar estos hechos sin temor y criar a sus hijos con amor hacia los animales. Creo que los esfuerzos de las autoridades y el sector privado ayudarían a ese cambio de conciencia social.

Abogado 4: No creo que deban existir cambios normativos, sino más bien una campaña nacional coordinada ente todos los municipios y ministerios para causar un mayor impacto social.

Abogado 5: Los cambios deben hacerse en la conciencia de las personas, porque aunque exista la ley, no tendrá el efecto esperado si la ciudadanía no da importancia al cuidado de sus mascotas y cría a sus hijos inculcándoles respeto hacia los seres vivos.

Análisis: A criterio de los abogados, la normativa es ejemplar pero su difusión ha sido débil y su implementación, de igual manera. Por tal motivo, se requiere que las autoridades se comprometan hacia la sanción y prevención de este delito, brindando más facilidades para que la ciudadanía realice sus denuncias, además de crear programas coordinados con distintos actores, el cual se enfoque en el cambio en la mentalidad del colectivo, dando importancia al cuidado de los animales. Así se promovería la denuncia por parte de quienes presencian los hechos, además de evitar el maltrato desde la educación de los niños.

2.5.2. Entrevista a jueces.

1. ¿Qué motivó a las autoridades a tipificar el maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas como un delito y no una contravención en el Código Orgánico Integral Penal COIP?

Juez 1: Por un lado la presión social, pero también parte del compromiso del gobierno hacia la prevención del maltrato hacia los animales mediante un marco normativo con sanciones más fuertes.

Juez 2: Las sanciones anteriores no representaban lo valioso de la vida de estos seres vivos y castigaba al agresor con sanciones débiles, incluso cuando provocaba la muerte del animal. Esto necesitaba cambiarse, por respeto hacia la vida de un ser vivo.

Análisis: Los jueces consultados señalan que fueron dos motivos esenciales aquellos que provocaron el cambio de la normativa. En primer lugar el hecho que se desea transmitir a la ciudadanía el respeto hacia las mascotas como seres vivos, considerando que las sanciones anteriores eran como ejemplares; y en segundo lugar, el gobierno también quería demostrar una postura de responsabilidad hacia el garantizar una vida digna para todos los seres vivos, entre ellos los animales.

2. ¿Cómo han evolucionado los procesos judiciales relacionados al delito de maltrato y muerte de mascotas desde que entró en vigencia la reforma? Mencione un promedio mensual

Juez 1: La mayoría de denuncias suele llegar por medio de fundaciones o grupos de apoyo, siendo muy pocos los ciudadanos que denuncian directamente. Sí han aumentado un poco pero en relación a la magnitud del problema, no reflejan la realidad. Como máximo, he receptado hasta diez denuncias en un mes pero hay meses cuando se recepta una o un poco más.

Juez 2: Las denuncias presentan un leve incremento pero es común que sean las fundaciones quienes las realicen, siendo los ciudadanos quienes les informan. Si el ciudadano actuara, sin temor a alguna represalia y con rapidez, esto ayudaría mucho y se podría prevenir y sancionar en mayor medida este maltrato. No puedo decirles un promedio pero como máximo he llegado a aceptar ocho denuncias.

Análisis: Los consultados señalan que las denuncias presentan un incremento leve, pero el número no refleja la realidad ni tampoco mencionaron un promedio específico de denuncias. Sobre ello, señalaron que han llegado a aceptar un máximo entre ocho a diez denuncias, con meses en los cuales el número se reduce drásticamente. Por otro lado, indican que mayormente llegan a través de fundaciones, pudiendo incrementar si la ciudadanía denunciara a las autoridades estos casos sin temor a alguna represalia, pensando en la dignidad que merecen los animales.

3. ¿Qué aspectos debe considerar al momento de sancionar este delito? Indique el procedimiento y las limitaciones para determinar la gravedad de la infracción

Juez 1: En base a las pruebas que demuestren que el acto fue con intención de dañar al animal o producto de negligencia, aplicándose la pena en función del daño causado.

Juez 2: Al igual que en los demás delitos, se constata mediante pruebas que vinculen al acusado como culpable del hecho.

Análisis: Los consultados señalan que la forma como sancionan este delito es en base a las pruebas que permitan demostrar la culpabilidad de quien se acusa, teniendo en cuenta que la pena se aplicaría en función a lo dispuesto dentro del COIP. Por otra parte, hacen la distinción de daño por negligencia e intencionado, teniendo en cuenta que podrían existir casos en los cuales el daño causado a un animal puede ser en defensa propia, aplicando la fuerza necesaria.

4. ¿Cuáles son los mecanismos que el marco normativo determina para garantizar el bienestar de la mascota objeto de maltrato?

Juez 1: En Guayaquil está la Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía, además de también existir fundaciones que, al ser las cuales denuncian o asesoran a personas para que denuncien, brinda protección al animal víctima de maltrato, les dan cuidados y los ponen en adopción.

Juez 2: Cuando se rescata a un animal, la autoridad municipal a través de su Unidad de Bienestar Animal, o las fundaciones, les brindan protección, por lo cual es importante

denunciar estos hechos y así garantizar los derechos de estas especies. Además, también se incluye la indemnización por este tipo de delitos contra los animales.

Análisis: Los consultados exponen que se garantiza la protección del animal mediante el rescate del mismo, brindándole atención especializada para luego ponerlo en adopción. Así dejan constancia de la importancia de denunciar estos hechos para salvaguardar la integridad del animal y garantizar su recuperación. Por otra parte, existe también la indemnización por los daños, lo cual puede servir para financiar el tratamiento de la mascota, especialmente cuando la mascota se mantiene en propiedad del dueño y el victimario fue un tercero.

5. En relación a la reforma del COIP respecto al delito de maltrato y muerte de mascotas ¿Cómo considera que ha influido en su cometimiento por parte de los ciudadanos?

Juez 1: La normativa por sí sola no hará todo el trabajo, ya también depende de la ciudadanía el adoptar un mejor comportamiento y humanizarse con los animales, denunciando estos hechos, criando a sus hijos con cariño hacia a los animales y darles toda la protección que requieren.

Juez 2: Quizás no se vea reflejado aún en las cifras pero tenemos que tener en cuenta que aún existe desconocimiento y que las personas aún no se encuentran totalmente comprometidas a garantizar el bienestar de las mascotas, no solo por parte de quienes aún nos maltratan, sino de quienes son meros espectadores y no denuncian.

Análisis: Los jueces dejan claro que la normativa aún no causa el efecto esperado, lo cual se debe al desconocimiento y a la falta de conciencia de las personas respecto al maltrato animal, continuando estos actos contra las mascotas, vulnerando sus derechos, no solo de quienes lo ejercen, sino también de quienes observan estos hechos y no los denuncian. También hacen mención a la importancia de inculcar en los niños el amor y respeto a los animales, evitando que se conviertan en futuros agresores.

6. Según su perspectiva ¿Qué debilidades posee el marco normativo para prevenir y sancionar este delito? Indique si es fiable para garantizar los derechos de estos animales.

Juez 1: Quizás el hecho que no considere algún tipo de asistencia psicológica, no solo para quien agrede al animal, sino para quienes convivan con él. Estudios demuestran que el maltrato animal es un signo de violencia intrafamiliar, por ende este tipo de medidas ayudaría a identificar si las personas del hogar también son víctimas, incluso si los niños han adoptado

estos comportamientos y tomar las medidas correctivas del caso para garantizar su desarrollo adecuado.

Juez 2: Considero que el marco normativo no es el problema, sino más bien el hecho que las personas no lo respetan, no denunciando ni adoptando comportamientos que no vulneren los derechos de los animales.

Análisis: Uno de los consultados indica que la normativa no tiene problemas, atribuyendo la situación a los ciudadanos quienes no se comprometen al cuidado animal a pesar de las sanciones, teniendo en cuenta que también existe un alto grado de desconocimiento de las sanciones. Aunque esta postura tiene relación a lo indicado por los abogados, debe destacarse lo expuesto por el primer juez, señalando que la normativa debería considerar asistencia psicológica para quien agrede y sus familiares, identificando si existe violencia intrafamiliar y brindando el debido acompañamiento, especialmente cuando existen niños de por medio quienes pueden adoptar estos comportamientos.

7. En promedio ¿Cuánto puede tardar en dictar una sentencia frente a delitos de maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas?

Juez 1: Todo depende del hecho y el tiempo que se tarden en analizar las pruebas, pudiendo tomar un par de semanas o varios meses.

Juez 2: No podría ser tan exacto en este tema, porque requiere de un análisis de cada caso, las condiciones en las cuales se comete el hecho y las pruebas que vinculen al acusado. Algunos podrían llegar a tardar varios meses hasta que se dicte una sentencia.

Análisis: Los consultados no señalaron un tiempo promedio para estos casos, sosteniendo que en cada uno habría que revisar las pruebas que vinculan al acusado y las condiciones en las cuales se cometió el acto. De esta manera, podría tardar semanas o varios meses hasta dictar una sentencias, dejando constancia de la importancia de las denuncias y la labor ciudadana hacia identificar situaciones de maltrato y aportar con información para que las autoridades procedan a salvaguardar los derechos de los animales.

8. ¿Qué programas o iniciativas usted conoce que las autoridades han implementado para prevenir el delito de maltrato y muerte de mascotas?

Juez 1: Tengo entendido que han surgido iniciativas, pero el maltrato hacia los animales parece ser algo que está enraizado en la sociedad.

Juez 2: No las conozco en detalle pero las hay, el problema se deriva de que las personas continúan con estos comportamientos atroces, mientras otros aún se resisten a denunciarlos.

Análisis: Los jueces señalan que existen programas que han sido llevados a cabo, pero dejan claro que el problema también parte de la sociedad y no abandonan estas conductas. Así el problema no solo se deriva de las leyes y su desconocimiento, sino también de la falta de conciencia de las personas respecto al cuidado que merecen los animales, los derechos que poseen y el hecho que sean seres vivos.

9. ¿Cuál es el grado de conocimiento que, a su criterio, la ciudadanía posee en relación al marco normativo que sanciona este delito? Indique si el grado de conocimiento influye en el cometimiento de esta infracción penal

Juez 1: Considero que el conocimiento es bajo, pero más que conozcan las sanciones, la ciudadanía debe comprometerse más con el garantizar los derechos de los animales, sin agredirlos y denunciando todo tipo de maltrato.

Juez 2: Aunque sea bajo, el problema del maltrato parte también del grado de concientización de la ciudadanía respecto a no maltratar animales.

Análisis: En base a lo expuesto, se evidencia que los jueces consideran que la normativa no ha sido suficientemente asimilada por la población, pero que ello tampoco es el factor principal por el cual el maltrato hacia los animales no se detiene. Como principal causa se encuentra el hecho que la ciudadanía aún no tiene respeto por los animales y vulnera sus derechos, no solo porque los maltratan, sino también porque quienes presencian el hecho, no lo denuncian.

10. ¿Qué recomendaciones normativas y/o no normativas usted realizaría para fortalecer la sanción y prevención de este delito?

Juez 1: Sobre la sanción, considero que la ley ya es bastante rigurosa, lo que aún hace falta es fortalecer la prevención. En primer lugar, como lo mencioné antes, incluir la atención psicológica a la víctima y sus familiares, además de incluirse programas más intensivos para concientizar a la población, especialmente niños.

Juez 2: Considero que la prevención requiere más esfuerzos, especialmente en lo que crear conciencia en la población respecta. Es importante que la gente comprenda que los animales sienten dolor, no merecen ser lastimados y tienen derechos, tanto niños como adultos. Además, sí es importante que la gente conozca la ley y se anime a denunciar los hechos,

haciendo públicas las cifras de denuncias y casos con sentencia, transmitiendo seguridad y compromiso en esta labor.

Análisis: Los consultados expresan criterios similares a los abogados indicando que se requiere de mayor concientización de las personas hacia garantizar los derechos de los animales, no maltratándolos e informando acerca de alguna agresión, para lo cual se requieren de programas más intensivo y la difusión en conjunta del marco normativo. También uno de ellos hace énfasis a la atención psicológica del agresor y sus familiares, considerando que previamente se mencionó como una debilidad del marco normativo.

2.5.3. Entrevista a representantes de instituciones en contra del maltrato animal.

1. ¿Qué motivó a las autoridades a tipificar el maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas como un delito y no una contravención en el Código Orgánico Integral Penal COIP?

Representante 1: Esto fue un logro de organizaciones y personas contra el maltrato animal, habiendo realizado un sinnúmero de peticiones para que las sanciones se endurezcan, especialmente por actos de gran crueldad que se estaban proliferando y se sancionaban con trabajo comunitario.

Representante 2: La presión social y también el haberse percatado que efectivamente el maltrato es un problema que se está proliferando.

Análisis: Los consultados señalan como principal motivo del endurecimiento de las sanciones a la presión que ejerció la sociedad, especialmente organizaciones y personas contra el maltrato animal, además del haberse percatado las autoridades de la necesidad de este cambio, puesto que los actos de crueldad gravísima contra animales se proliferaban, sancionándose solo con trabajo comunitario.

2. En promedio mensual ¿cuántas alertas ciudadanas suelen atenderse a causa de mascotas en entornos de riesgo? Explique el procedimiento de intervención

Representante 1: En lo que son denuncias de ciudadanos, suelen receptarse al menos unas 25 cada mes y en esos casos acudimos al lugar para constatar el hecho, brindamos asesoría a las personas para que lleven su caso a la autoridad competente y también brindamos asistencia ambulatoria.

Representante 2: El año anterior llegamos a 176 denuncias y este año podemos superar esta cifra, dando un promedio de más de 15 denuncias cada mes. Cuando las recibimos, nos

comunicamos con cada informante y procedemos a realizar comprobaciones, incluso acudiendo con un miembro de la Policía Nacional. De comprobarse la situación, damos asistencia a la mascota y al denunciante para que ponga en conocimiento lo ocurrido a las autoridades.

Análisis: Los consultados señalan que el número de denuncias mantiene un promedio de 15 a 25 denuncias cada mes, pudiendo alcanzarse más de 200 denuncias cada año únicamente por maltrato animal. Respecto a su actuar, señalan que acuden al sitio, inclusive acompañados de la autoridad policial a fin de que se constate el delito. Por otra parte, brindan acompañamiento para quien notificó el hecho, a fin que denuncie formalmente al agresor, sumando el apoyo que brindan al animal que fue víctimas.

3. ¿Cómo actúan al momento de denunciar a las autoridades estos delitos contra animales de compañía? Indique si reciben atención ágil en cada caso

Representante 1: Algunos llegan a ser desestimados por falta de pruebas, pero considero que hacen lo posible con los recursos disponibles.

Representante 2: Considero que si las personas no tardaran en denunciar estos hechos, las autoridades podrían actuar más rápido y evitar que el animal muera víctima de tantos maltratos.

Análisis: Quienes se consultaron en calidad de representantes señalan que el actuar de las autoridades es óptimo, pero también depende de la ciudadanía y su compromiso en brindar información rápida, evitando que la situación llegue a mayores, previniendo así la muerte inmediata de la mascota. Por otra parte, se indica que algunos llegan a desestimarse, lo cual involucra que los testigos aporten con sus testimonios, e incluso pruebas de la crueldad con la cual son tratados estas especies.

4. ¿Qué aspectos deben considerar las autoridades al momento de determinar la gravedad del acto y sancionar este delito?

Representante 1: Todo depende de las pruebas que logren recabarse, además de constatarse el tipo de maltrato para proceder a sancionar el acto.

Representante 2: Se revisan todas las pruebas, incluso el informe del médico que trató a la mascota a fin de determinar si es delito o contravención, aplicando así lo que indica el COIP.

Análisis: Los consultados señalan que la autoridad constata las pruebas recabadas a fin de poder sancionar el hecho según lo determina el COIP, estableciendo si es un delito o una contravención. Cabe señalar que también existen agravantes con las cuales el hecho puede ser sancionado con mayor severidad, lo cual también debe determinarse con las pruebas.

5. En relación a la reforma del COIP respecto al delito de maltrato y muerte de mascotas ¿Cómo considera que ha influido en su cometimiento por parte de los ciudadanos?

Representante 1: No ha existido mayor variación.

Representante 2: Aún se siguen recestando alertas ciudadanas, pero son pocas las que llega a los tribunales, pero estos actos no han mermado.

Análisis: Los consultados señalan que el maltrato hacia los animales no ha mermado y que aún siguen existiendo alertas ciudadanas por estos hechos. Sin embargo, no todos llegan a denunciarse a las autoridades, lo cual evita que se castigue a quien comete la agresión. Por otra parte, no se indican los motivos por los cuales no se denuncia, pudiendo ser una la falta de pruebas o por desconocimientos del agresor.

6. Según su perspectiva ¿Qué debilidades posee el marco normativo para prevenir y sancionar este delito? Indique si es fiable para garantizar los derechos de estos animales.

Representante 1: Más que el marco normativo, considero que el problema parte de la educación y conciencia de cada individuo que ve a los animales como seres inferiores y carentes de sentimientos.

Representante 2: El marco normativo no es el problema, ya es un tema de que el maltrata a los animales se está normalizando, esto es lo que se debe evitar.

Análisis: Los consultados exponen que el problema no se deriva del marco normativo, sino más bien de las personas que tienen aún en su mente que los animales no merecen respeto, carecen de derecho y sentimientos; o en su defecto, los ven como seres inferiores, más no como una vida que merece cuidados, ser protegidas y un trato digno. Se indica que el maltrato se normaliza, debiendo ser responsabilidad de las autoridades y la sociedad en general, crear conciencia en las masas.

7. ¿Qué programas o iniciativas han implementado para prevenir el delito de maltrato y muerte de mascotas? Indicar si ha existido intervención del Estado

Representante 1: En los tiempos de educación presencial acudíamos a instituciones educativas, además de realizar visitas a sectores de la ciudad, pero la pandemia nos ha frenado en esta labor. Por otra parte, también se brinda acompañamiento a quienes desean denunciar estos hechos y rescatamos animales en situación de riesgo para luego ponerlos en adopción.

Representante 2: Hemos realizado un sinnúmero de actividades, que van desde charlas al público, difundimos también información en redes sociales respecto a cómo denunciar estos actos, con la ayuda de las alertas ciudadanas ubicamos animales en situación de riesgo y les damos atención médica, cuidándolos y entregándolos en adopción, siempre y cuando se le garantice el cuidado.

Análisis: Los consultados señalan haber realizado programas e iniciativas contra el maltrato animal, aunque su ejecución ha presentado limitaciones debido a la pandemia de COVID – 19, lo cual puede deberse a las restricciones a la movilidad y aglomeraciones. También mencionan otras iniciativas como el rescate de mascotas para someterla a recuperación, dando también acompañamiento a quienes deseen denunciar. De esta manera hacen una diferencia.

8. ¿Cuál es el grado de conocimiento que, a su criterio, la ciudadanía posee en relación al marco normativo que sanciona este delito? Indique si el grado de conocimiento influye en el cometimiento de esta infracción penal

Representante 1: Es probable que no sean muy conocidos los cambios en las leyes, pero aun así debería existir respeto hacia la vida y eso no es algo que debe exigirse, sino darse sin que algo te obligue. El problema ya está en nosotros, en los seres humanos y nuestro actuar que atenta contra nuestros semejantes y demás seres vivos.

Representante 2: Si bien considero que no es alto y puede influir un poco, más se logrará si los seres humanos empezáramos a valorar la vida de las mascotas y reconocer sus derechos, brindándoles los cuidados que necesitan, una vida digna.

Análisis: Aunque los representantes sostienen que existe un grado alto de desconocimiento en la ley por parte de la ciudadanía, también dejan claro que el problema que se aborda no es fruto de dicho conocimiento, sino de la conciencia del colectivo, porque la vida debe respetarse y los animales deberían ser cuidados sin que haya una ley que obligue.

9. ¿Qué recomendaciones normativas y/o no normativas usted realizaría para fortalecer la sanción y prevención de este delito?

Representante 1: Como instituciones necesitamos más apoyo para poder la ayuda suficiente, además de que las autoridades realicen también esfuerzos más intensivos para afrontar este problema.

Representante 2: Además de difundir la normativa y realizar una campaña intensiva para concientizar a la población, desde los niños hasta los adultos, también debería considerarse la terapia para agresores y sus familiares. Un agresor de animales puede convertirse o ya ser una persona que violenta a otras personas, además de que su comportamiento puede contaminar a sus hijos, quienes creerán que esto es normal y no, no es normal.

Análisis: Los representantes señalan como mejoras el brindar más apoyo a instituciones que están en contra al maltrato animal, lo cual podría referirse al financiamiento. A ello se suma la difusión de la normativa y campañas orientada a crear conciencia en las personas respecto a este problema. También se deja en claro, al igual que lo indicado previamente por los jueces, que se requiere la terapia psicológica para los agresores y sus familiares, evitando que estos comportamientos se agraven y proliferen en la sociedad.

2.5.4. Resultados de encuestas a ciudadanos de Guayaquil.

Previo desarrollo de las encuestas se realizó el cálculo de la muestra, determinando que el número de personas a consultar correspondería a 384. El total de encuestas se alcanzó remitiéndose el cuestionario a través de medio digitales para su contestación por parte de residentes de la ciudad de Guayaquil, presentándose a continuación los resultados:

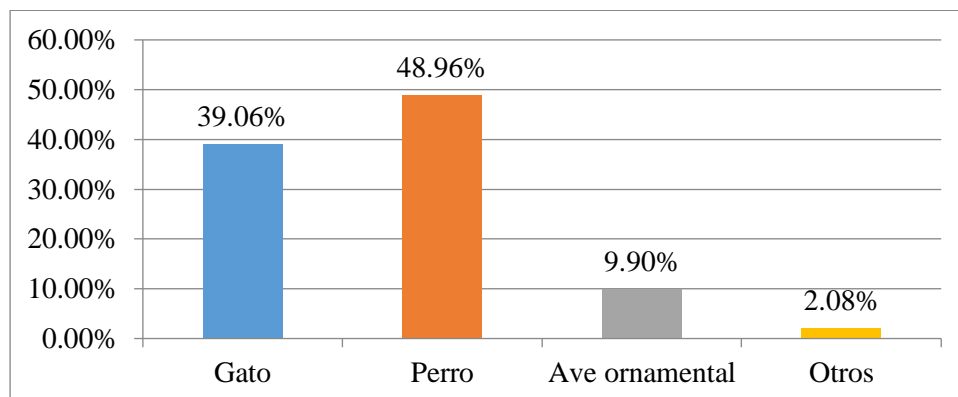
1. ¿Qué tipo de mascota o animal de compañía usted posee?

Tabla 4. Tipo de mascota o animal de compañía

Pregunta 1	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Gato	150	39,06%
Perro	188	48,96%
Ave ornamental	38	9,90%
Otros	8	2,08%
Total	384	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 10. Tipo de mascota o animal de compañía



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: La información expuesta de los consultados permite corroborar que en Guayaquil existe una mayor concentración de perros como animales de compañía, seguido de gatos, aves y finalmente, otro tipo de mascotas con una concentración bastante baja (n=4). Con lo expuesto, los centros que brindan ayuda a estos animales y las autoridades, deben estar más preparadas para atender a perros y gatos maltratados, considerando que su concentración es alta en el cantón.

2. Considerando a los tipos de cuidado señalados, indique ¿Con qué frecuencia los proporciona? Según la escala, 1 nunca y 5 siempre.

Tabla 5. Frecuencia de cuidados a mascotas

Pregunta 2	Nunca	Pocas veces	Casi siempre	Siempre	Total
Alimentación	0	0	0	384	384
	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
Atención médica profesional	81	154	96	53	384
	21,09%	40,10%	25,00%	13,80%	100,00%
Aseo	0	0	58	326	384
	0%	0%	15%	85%	100%
Recreación	19	127	142	96	384
	4,95%	33,07%	36,98%	25,00%	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: Entre los cuidados básicos que se deben brindan a una mascota se ubicaron un total de cuatro, pudiendo observarse que la intensidad con la cual se proporciona tiende a variar. Es así como la alimentación es aquello que se garantiza en mayor medida según los consultados, aunque en los medios existan casos en los cuales se les priva de alimento suficiente y de calidad para su desarrollo.

Situación similar ocurre con el aseo, evidenciándose que es un cuidado garantizado de manera significativa, lo cual no solo implica el baño, sino también la limpieza del área asignada para su cobijo. Entre los cuidados con menos frecuencia está la recreación, lo cuales se garantiza casi siempre y pocas veces principalmente, frecuencia que podría afectar al normal desarrollo del animal y volverlo agresivo, especialmente los perros que requieren desgastar energía.

Por otra parte, la atención médica profesional es un cuidado que se proporciona en baja intensidad, lo cual impide que las mascotas sean evaluadas, comprobarse su estado nutricional y evitar algún problema en su salud. De esta manera, se evidencia que el cuidado cubre parcialmente las necesidades básicas de los animales de compañía pudiendo atribuirse a esto la falta de interés o desconocimiento en la importancia de ciertos cuidados.

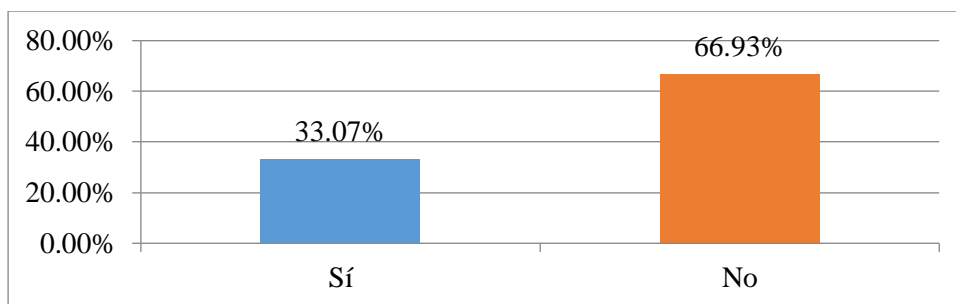
3. ¿Sabía usted que el maltrato a mascotas puede ser sancionado incluso con privación de la libertad hasta por tres años?

Tabla 6. Conocimiento de las sanciones

Pregunta 3	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	127	33,07%
No	257	66,93%
Total	384	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 11. Conocimiento de las sanciones



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: Los consultados determinan que, en su mayoría, desconocían de la gravedad de estas sanciones, lo cual deja en evidencia el hecho que el COIP no mantiene una gran difusión, ignorándose en la mayoría de casos la normativa que establece la privación de la libertad como sanción de actos que vulneran los derechos de los animales de compañía.

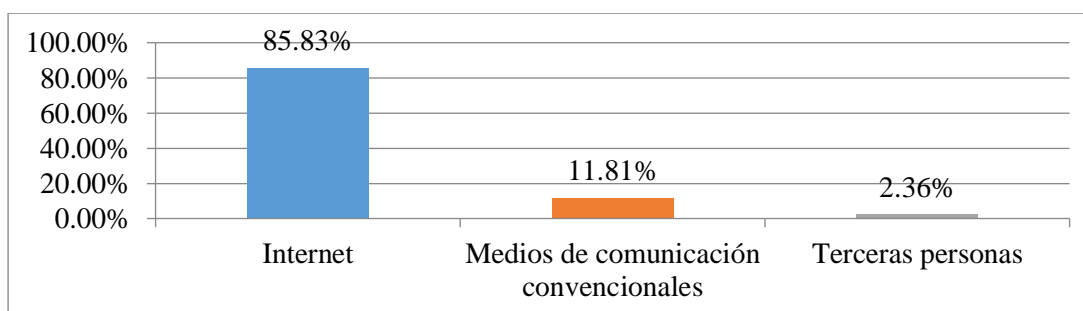
4. De responder de manera afirmativa ¿Por qué medios obtuvo usted información?

Tabla 7. Medios de información

Pregunta 3	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Internet	109	85,83%
Medios de comunicación convencionales	15	11,81%
Terceras personas	3	2,36%
Total	127	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 12. Medios de información



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: Esta pregunta se realizó únicamente a quienes indicaron que conocían que el maltrato animal se castigaba con prisión, mencionando que el medio por el cual obtuvieron la información fue el internet. Lo expuesto permite suponer que la socialización respecto a la

normativa en medios convencionales se ha realizado con baja intensidad, además de existir ya un fuerte desconocimiento respecto a cómo se sancionan este tipo de delitos en el país.

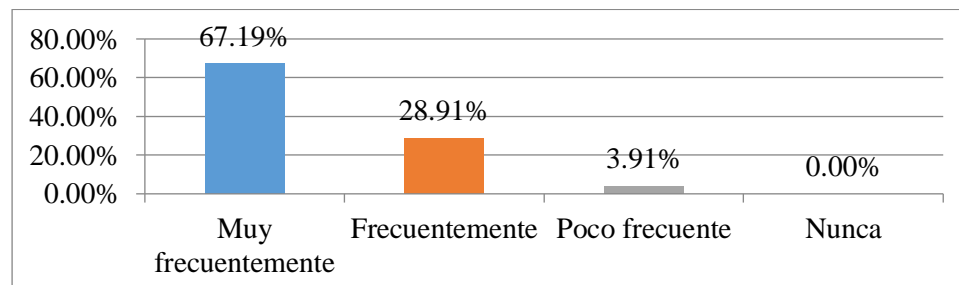
5. ¿Con qué frecuencia usted ha sido testigo de actos que causen algún tipo de maltrato, incluso no físico, a una mascota o animal de compañía?

Tabla 8. Testigo de maltrato a una mascota

Pregunta 4	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Muy frecuentemente	258	67,19%
Frecuentemente	111	28,91%
Poco frecuente	15	3,91%
Nunca	0	0,00%
Total	384	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 13. Testigo de maltrato a una mascota.



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: Los resultados dejan por sentado el hecho que en algún momento de sus vidas las personas son testigos de algún tipo de maltrato hacia estos animales. Lo preocupante se deriva de la intensidad con la cual son testigos de ello, señalando que resulta muy frecuente en un 67,19% (n=258) y frecuente en un 28,91% (n=111). Es decir, este tipo de comportamientos resultan palpables en el entorno, volviéndose un problema que tanto las autoridades como la sociedad deberían afrontar.

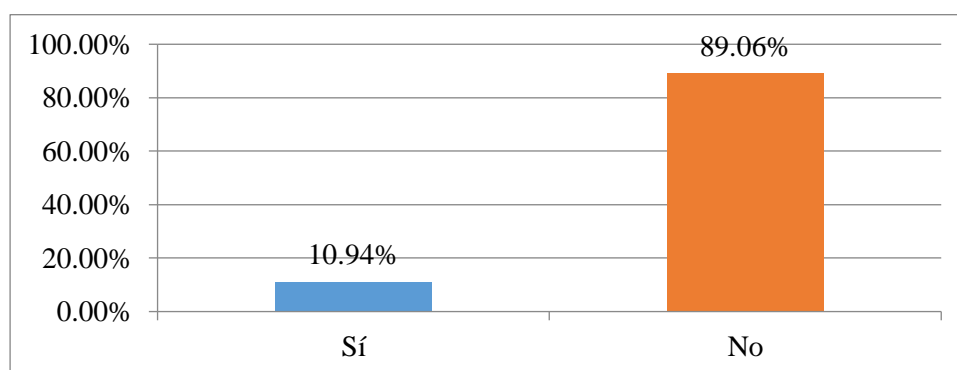
6. De haber sido testigo de estos actos ¿Realizó la respectiva denuncia a las autoridades o contactó a una institución contra el maltrato de estos animales?

Tabla 9. Solicitud de asistencia o ayuda profesional

Pregunta 5	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	42	10,94%
No	342	89,06%
Total	384	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 14. Solicitud de asistencia o ayuda profesional



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: Aunque el maltrato es percibido a gran escala dentro del entorno, los consultados indican no hacer en su mayoría alguna denuncia o contactar a alguna institución respecto al problema. Apenas un 10,94% (n=42) señala informar a alguna autoridad o institución para que se haga cargo, volviéndose los restantes solo espectadores de un problema que se intensifica en la sociedad.

7. ¿Con qué frecuencia, para evitar el maltrato a mascotas, usted ha puesto a buen recaudo estos animales?

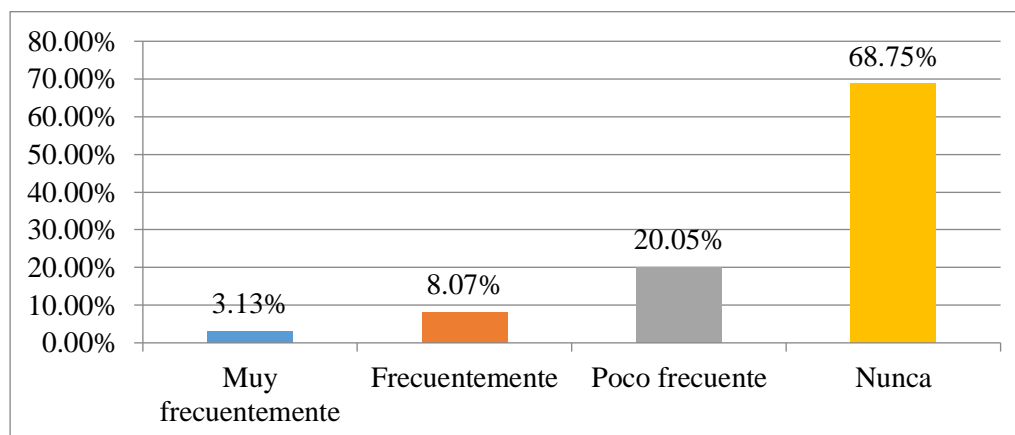
Tabla 10. Protección a animales maltratados

Pregunta 7	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Muy frecuentemente	12	3,13%
Frecuentemente	31	8,07%

Poco frecuente	77	20,05%
Nunca	264	68,75%
Total	384	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 15. Protección a animales maltratados



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: Por otra parte, el acto de ayudar de manera directa para brindar cobijo a un animal que está en riesgos tampoco muestra mayor frecuencia, aunque se evidencia un mayor porcentaje de acción frente a la pregunta anterior en donde el 89,06% (n=342) no realizó alguna denuncia. Sin embargo, no puede descartarse la poca iniciativa de la ciudadanía respecto a esta problemática, evidenciándose que el 68,75% (n=264) no hace nada frente al maltrato de alguna mascota.

8. En su hogar, ¿los niños y adolescentes participan activamente en el cuidado de las mascotas y están interesadas en el bienestar de estos animales?

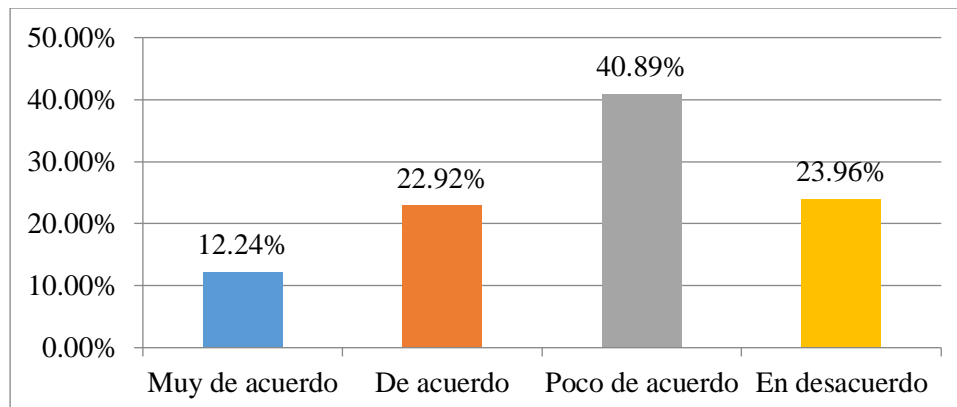
Tabla 11. Participación de niños en el bienestar animal

Pregunta 8	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Muy de acuerdo	47	12,24%
De acuerdo	88	22,92%
Poco de acuerdo	157	40,89%
En desacuerdo	92	23,96%

Total	384	100,00%
--------------	-----	---------

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 16. Participación de niños en el bienestar animal



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: A criterio de los encuestados, los niños presentan una participación poco activa respecto al cuidado de las mascotas, reflejando un bajo compromiso en el bienestar de los animales. Esto puede atribuirse a los padres que no inculcan estos comportamientos, situación que influirá negativamente en su mentalidad a futuro respecto a la importancia de brindar cuidados adecuados a los animales y de garantizarle sus derechos, exponiéndolos incluso a convertirse en potenciales agresores.

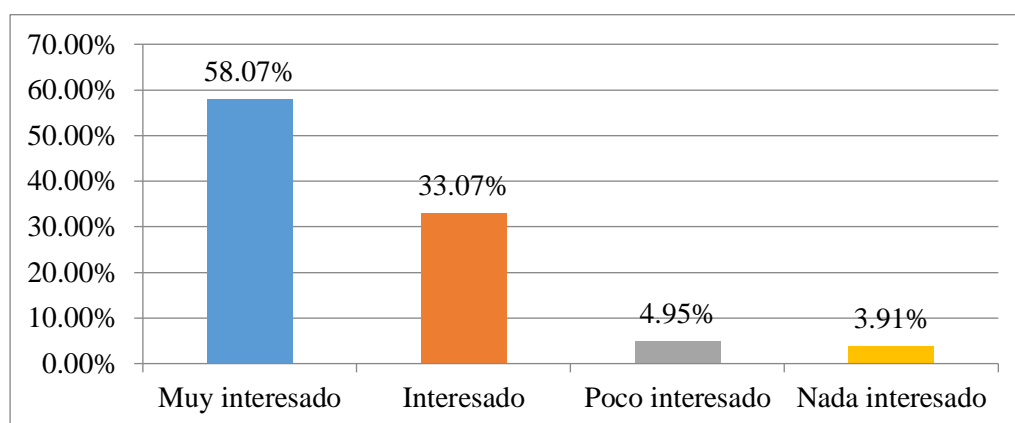
9. ¿Estaría usted interesado o interesada en participar de programas e iniciativas orientadas a prevenir el maltrato a mascotas y animales de compañía?

Tabla 12. Interés en la participación de programas e iniciativas para prevenir el maltrato animal

Pregunta 8	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Muy interesado	223	58,07%
Interesado	127	33,07%
Poco interesado	19	4,95%
Nada interesado	15	3,91%
Total	384	100,00%

Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Figura 17. Interés en la participación de programas e iniciativas para prevenir el maltrato animal



Elaborado por: Karol Marissela López Mimbela

Análisis: Los resultados muestran que las personas tienen intención, en su mayoría, a participar en programas e iniciativas orientadas a la prevención del maltrato animal. Sin embargo, es importante que esto sea novedoso y genere un alto impacto en la sociedad, considerando que son personas que han sido testigos de agresiones y no han realizado alguna acción que garantice los derechos del animal victimado.

Así, los resultados en general de la encuesta dejan claro el bajo nivel de cuidado hacia las mascotas y la poca reacción de la ciudadanía frente a estas situaciones que, al no ser enfrentadas, se proliferan y contaminan la sociedad, transmitiendo que ciertos actos son normales, aunque exista una normativa que las sanciona y requiere el apoyo ciudadano para que tenga efecto en la prevención y sanción del maltrato animal.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Resultados alcanzados

La recolección de datos realizada permitió evidenciar una serie de aspectos importantes en torno a la problemática del maltrato animal y la eficacia de la normativa ecuatoriana para la sanción y prevención de este delito, entre otros aspectos esenciales que aportan a su comprensión. En este caso, se consideraron tanto entrevistas como encuestas a personas claves para el estudio, considerando que entre los entrevistados figuraron abogados, jueces y representantes de instituciones en contra del maltrato animal; mientras que las encuestas fueron direccionadas a ciudadanos en Guayaquil a fin de constatar los cuidados que brindan a sus mascotas y el grado de conocimiento sobre las nuevas sanciones establecidas en el COIP.

Desde la perspectiva de los entrevistados, existen posturas bastante similares respecto a la situación de estudio. Por un lado, se establece que la decisión de endurecer las sanciones al maltrato de animales de compañía, ubicándolo ya como un delito, parten de los esfuerzos coordinados de instituciones que defienden los derechos de las mascotas y del fortalecimiento de la postura del Estado hacia garantizar los derechos de la naturaleza, considerando que la fauna forma para la naturaleza y merece respeto.

Entre los pedidos de las instituciones, se han visto fundamentados en el incremento de casos de maltrato que solo eran sancionados como contravenciones, a pesar de la brutalidad con la cual se cometían. Esto vulneraba los derechos de los animales, además de identificarse que otros actos no se consideraban como delitos, añadiendo como tales al abandono de mascotas, incluso la zoofilia como un acto que debía ser sancionado.

Sin embargo, a pesar de los cambios normativos, estableciendo penas de hasta tres años de prisión por agravantes, no se evidencia que el número de denuncias en los tribunales haya incrementado. En la perspectiva de los abogados, señalan haber manejado un promedio entre uno a cinco casos al año, mientras que los jueces no indicaron un valor concreto ya que suele variar mensualmente, reflejando que como máximo han manejado ocho denuncias en un mes pero algunas han sido desestimadas por falta de pruebas.

Por otro lado, los representantes de fundaciones señalan que las alertas ciudadanos suelen llegar de entre 15 a 25 cada mes, pero algunas no son denunciadas por los propietarios, aunque estas instituciones dan asesoría legal en estos casos. Ante esto, se indica que la labor de los ciudadanos es esencial, quienes deben estar comprometidos a comunicar estas

situaciones y no ser solo testigos de actos que pongan en riesgo la integridad de las mascotas y terminen en muertes brutales de especies inocentes.

Sin embargo, como parte del problema, está el grado de interés y conciencia de la ciudadanía sobre el maltrato a los animales de compañía, señalándose que algunos no denuncian por temor a represalias, otros porque no quieren verse involucrados o porque simplemente no quieren hacerlo, sin pensar que esto ayudaría a la mascota a ser rescatada de ambientes nocivos y puesto en buen recaudo, especialmente cuando los victimarios son los mismos dueños.

La razón que sostienen por lo cual el problema sigue siendo visible a pesar de la normativa actual que ubica al maltrato como un delito, no corresponde solo al bajo conocimiento de la normativa; lo cual queda claro en las entrevistas y la encuesta realizada, obteniéndose en esta última como resultado que el 66,93% de los consultados desconocen la existencia de penas de prisión por maltrato; sino también lo ubican como una consecuencia de la falta de interés y compromiso de la sociedad en el tema, puesto que perciben a los animales como seres inferiores, carentes de sentimientos, o cualquier otro motivo que no justifica los crueles actos que llegan a realizar a las mascotas.

Por otra parte, el conocimiento de la normativa es gracias al internet según los encuestados, quienes señalan alguna vez haber sido testigos de maltrato hacia animales, pero el grado con el cual denuncian estos hechos o reaccionan ante esta situación por sus propios medios, es mínimo. Si bien, los profesionales entrevistados defienden que el marco normativo permite sancionar de manera ejemplar a quienes maltratan animales, la prevención que persigue proviene del temor que se busca infundir en la población.

Pero en la situación actual, la sanción como una forma de prevenir este maltrato no está generando los frutos esperados, a pesar que también se disponen de ordenanzas que brindan mecanismos para poner a animales de la fauna urbana en buen recaudo. Así, podría responderse la pregunta de investigación ¿Cómo la legislación ecuatoriana previene y sanciona el delito de maltrato y muerte a mascota y animales de compañía?, indicándose que la sanción parte del COIP, esperando también prevenirlo con estas penas ejemplares, sumando además medidas de protección como el retiro del animal, rehabilitación y puesta en adopción, lo cual queda determinado en la Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía

Sin embargo, su eficiencia en la prevención queda limitada, no solo porque la población presenta un alto grado de desconocimiento respecto al marco normativo, sino porque hasta

cierto punto se percibe la normalización del maltrato animal reflejado por la falta de conciencia en la población, tanto de quien agrede como de quien permite la agresión, figurando como testigos de los hechos al no dar a conocer la situación a las autoridades o reaccionando de forma tardía ante estos delitos.

Son estas personas quienes serán o son padres y transmiten esta falta de interés en los derechos de animales a sus hijos, haciendo que este problema social perdure. Debido a la situación expresada, los entrevistados concuerdan en la necesidad de evitar esta normalización, señalando que es relevante el diseño de programas orientados al público, los cuales se implementen de manera coordinada entre municipios e instituciones comprometidas en evitar el maltrato de mascotas, con alcance nacional, y orientados en hacer conciencia en las personas respecto a considerar a los animales como seres que merecen respeto, tienen sentimientos y derechos que deben ser garantizados.

Además, como una forma de evitar que las denuncias no se realicen, con la excusa de que las autoridades no actuarán ante el hecho, señalan como conveniente el que exista un detalle del número de denuncias receptadas, las que se encuentran en proceso y las sanciones impuestas, transmitiendo a la ciudadanía que la autoridad está comprometida en la resolución de estos casos, teniendo en cuenta que las estadísticas sobre estos delitos no están disponibles.

Por otro lado, la postura del COIP y otros cuerpos normativos orientados en la prevención del maltrato a mascotas también se muestra débil al no incluir terapias o asistencia psicológica para quien agrede al animal de compañía y sus familiares, aunque puedan ser personas en ambientes tóxicos, violentos y haber ya asimilado este comportamiento como común. Además, la violencia hacia mascotas es un signo de violencia intrafamiliar, lo cual vuelve más relevante la intervención de un profesional en psicología para que brinde el tratamiento respectivo.

3.2. Propuesta de solución al problema

Ante la problemática estudiada, la propuesta se encuentra orientada a fortalecer la prevención del delito de maltrato a animales de compañía mediante la concientización de los ciudadanos, además de la difusión de la normativa que sanciona este delito, mientras que fortalece la intervención de cada caso de maltrato, evitando que se perpetúen en el seno familiar del agresor, ayudando además a detectar otras situaciones de violencia.

Dicho esto, se considera esencial el planteamiento de una reforma al Código Orgánico Integral Penal COIP a fin de incluir la intervención de profesionales en psicología para los

agresores en todos los niveles y sus familiares, además de otras disposiciones encaminadas a crear conciencia en la ciudadanía:

PROPUESTA DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP

Artículo 1:

Agréguese como art. 205.5 lo siguiente: La atención psicológica brindada a personas privadas de su libertad por delitos relacionados al maltrato de animales pertenecientes a la fauna urbana se extenderá también a quienes hayan convivido con el agresor o agresora. De igual manera, a quienes hayan cometido una contravención por abandono y maltrato de animales, incluso a las personas que convivan con el contraventor o contraventora.

Para tales efectos, se presentarán a un examen psicológico orientado a identificar posibles tendencias a comportamientos violentos y el grado de exposición a violencia en el entorno en donde se desenvuelven, sirviendo de referencia para el diseño de un plan de asistencia profesional a fin de corregir estos comportamientos, evitando que se prolonguen y transmitan de generación en generación. Quienes convivan con los sancionados recibirán total asistencia de la autoridad competencia para denunciar violencia intrafamiliar con las debidas garantías que este código y demás cuerpos normativos vigentes garantizan para estas víctimas.

Disposiciones generales:

Primera: Que el Ministerio del Ambiente y Aguas coordine con cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal e instituciones que defiendan los derechos de los animales, el desarrollo de una campaña integral con alcance nacional orientada a la concientización de las personas frente al maltrato de animales de compañía. Se considerará a las unidades educativas públicas y privadas como puntos críticos para las actividades diseñadas dentro de la campaña.

La campaña incluirá la difusión del procedimiento para realizar una denuncia por maltrato animal, además de las sanciones existentes para quienes las comentan según lo indica el COIP.

Segunda: Que el Consejo de la Judicatura publique en su sitio web mensualmente la información respecto al número de denuncias y resoluciones dictadas por delitos y contravenciones relacionadas al maltrato de animales de compañía.

CONCLUSIONES

Como primer objetivo específico se planteó el definir los aspectos teóricos del tema, para lo cual se accedió a información bibliográfica, involucrando estudios referenciales y demás fuentes de consulta. Con la información recabada se determina que el maltrato hacia los animales de compañía se constituye en un indicador fiable para predecir conductas delictivas de un individuo a futuro, además de ser un indicador de violencia intrafamiliar. Se determina que la conducta violenta puede estar derivada del desarrollo de un individuo en un ambiente violento, a lo cual se denomina violencia cíclica, ubicándolo como una persona más propensa a ejercer violencia contra sus semejantes, especialmente niños, mujeres y ancianos. Por ende, la atención profesional temprana al agresor, inclusive a quienes conviven con él, se ubica como esencial para corregir estos comportamientos nocivos en la sociedad.

El segundo objetivo se encuentra orientado a analizar el marco normativo vigente que previene y sanciona el maltrato y muerte a estas especies, pudiendo evidenciarse que el COIP ha sido fortalecido para su sanción, pasando de solo contravenciones a incluir delitos con penas privativas de la libertad de hasta tres años para quienes agredan a animales que pertenezcan a la fauna urbana. Esto se ve complementado con el Código Orgánico del Medio Ambiente y las ordenanzas de cada GAD municipal ha emitido, entre ella la Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía de Guayaquil, las cuales incluyen medidas para garantizar la prevención y control de conductas que ocasionen la vulneración de los derechos de los animales de compañía, persiguiendo un cambio positivo en la sociedad.

Como último objetivo específico se planteó el conocer las perspectivas de informantes clave en relación a este delito y la fiabilidad de la legislación vigente para prevenirlo y sancionarlo. Si bien, se considera que las nuevas sanciones del COIP son ejemplares y que surgen en respuesta a un incremento de actos de gran crueldad hacia los animales, se identifica que la ciudadanía aún continúa ejerciendo un comportamiento nocivo a estas especies, e incluso la mayoría de testigos no suelen denunciarlo, lo cual afecta la labor de las autoridades en la detección y sanción de los agresores a favor del derecho de los animales. Ello se atribuye a la naturalización del maltrato en la sociedad, con un marco normativo fortalecido en la sanción, pero con acciones desconcentradas que no han logrado un mayor impacto en la mentalidad del colectivo.

En respuesta a la formulación del problema referente a ¿Cómo la legislación ecuatoriana previene y sanciona el delito de maltrato y muerte a mascota y animales de compañía?, se logró conocer que las sanciones se encuentran determinadas en el COIP,

figurando como delitos con pena privativa de la libertad de entre dos meses hasta tres años en función del tipo de acto y sus agravantes, teniendo en cuenta que aparte de los delitos también se encuentran contravenciones. A su vez, el Código Orgánico del Medio Ambiente y las ordenanzas municipales que plantean multas económicas y medidas de protección como el retiro del animal, rehabilitación y puesta en adopción, acciones que se ven frenadas por la falta de conciencia de la ciudadanía respecto a esta problemática social.

RECOMENDACIONES

Que las autoridades competentes programen el desarrollo de la campaña descrita dentro de la propuesta de reforma, la cual debe incluir estrategias de marketing digital que tengan como principales receptores a niños, niñas y adolescentes de centros educativos de todo el país. A su vez, resulta esencial que la campaña informe las sanciones que impone el marco normativo vigente, puntos de atención para que las personas puedan realizar denuncias y para que los animales víctimas de maltrato reciban asistencia médica gratuita.

Que la información pública mostrada en el sitio web del Consejo de la Judicatura exponga, además de las denuncias realizadas por los ciudadanos mensualmente, tipos de denuncia según lo determina el COIP, los casos desestimados, en proceso y con sentencia; cómo las personas pueden denunciar estos hechos y aportar a la sanción de quienes los cometan. Asimismo, señalar el tratamiento brindado a cada mascota, ya sea que se encuentren con sus dueños, centros de acogida o hayan sido adoptadas.

Que se ponga a disposición del público la información pertinente para la adopción de mascotas en centros de acogida, permitiendo así el acceso de cada animal de compañía a una familia que vele por su bienestar y le garantice sus derechos a una vida libre de violencia.

Que, adicional a la campaña propuesta, se diseñen acciones periódicas coordinadas con fundaciones y demás instituciones contra el maltrato de animales de compañía, planteando un cronograma trimestral para el desarrollo de publicidad, convencional y digital, además de actividades que promuevan el cuidado de las mascotas en Guayaquil y demás cantones del país, en cumplimiento al Código Orgánico del Medio Ambiente y las ordenanzas existentes.

Bibliografía

- Agencia EFE. (9 de Enero de 2016). *Latinoamérica saca las "garras" por los animales*. Recuperado el 5 de febrero de 2021, de <http://www.efe.com/efe/america/sociedad/latinoamerica-saca-las-garras-por-los-animales/20000013-2806913>
- Aguilar, M. (2017). La inadecuada identificación de la psicopatía con el trastorno. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19(13), 1-40. Recuperado el 3 de marzo de 2021, de <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-13.pdf>
- Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía. (2021). *Las mascotas en la sociedad*. Recuperado el 13 de febrero de 2021, de https://www.anfaac.org/anfaac/destacados/las-mascotas-en-la-sociedad_17_31_22_0_1_in.html
- Bernabeu, N., López, E., & Planet, M. (2016). *Lengua castellana y literatura 2º ESO - LOMCE*. Madrid: Editex .
- Cajal, M., Irurzún, J., Nadal, Z., Solimena, N., Widensky, B., Reyes, P., & Díaz, M. (2018). Psicopatía, criminalidad y maltrato animal. En M. Díaz, & M. Olarte, *Antrozoología, multidisciplinario campo de investigación* (págs. 112-133). Buenos Aires: Akadia .
- Cervelló, V. (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos De Derecho Penal*(15), 33-53. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/566
- Chuquirima, B. (2017). *El Abandono Deliberado de los Animales de Compañía y de las Mascotas genera un Peligro para la Sociedad*. Recuperado el 4 de marzo de 2021, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18110>
- Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos. (s.f.). *Violencia hacia animales*. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de <https://coppaprevencion.org/violencia-hacia-animales/>
- Córdova, L. (2016). *La mujer o miembros del núcleo familiar, en la aplicación del principio constitucional Pro Homine*. Recuperado el 26 de febrero de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>
- Cuenca, B. (febrero de 2019). *El maltrato a los animales de compañía inadvertido ante las autoridades de Santo Domingo*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9814>
- De Gea, T. (s.f.). *Historia del Derecho Animal*. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de Consejo General de la Abogacía Española: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- Diario Expreso. (5 de Julio de 2020). *Reformas al maltrato animal rigen a tientas*. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de <https://www.expreso.ec/actualidad/reformas-maltrato-animal-rigen-tientas-15082.html>
- Díaz, M. (Marzo de 2017). *¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000100004

- Díaz, M., & Olarte, M. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. *Psiencia: Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 8(2), 1-19. Recuperado el 14 de febrero de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/3331/333147069001.pdf>
- Domínguez, C. (octubre de 2019). La responsabilidad del adulto mayor en casos de crueldad y maltrato animal, cuando es visto por niños, niñas y adolescentes. *Revista Jurídica de San Luis*, 1(6), 1-20. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/4390-responsabilidad-del-adulto-mayor-casos-crueldad-y-maltrato-animal-es>
- Domínguez, E. (noviembre de 2019). *Convivencia con animales de compañía en la cultura contemporánea: percepciones de custodios frente al maltrato de animales en Guayaquil, Ecuador (2019)*. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Univesidad Casa Grande: <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/handle/ucasagrande/2179>
- Ecuador, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. (2020). *Ingreso al Ecuador de animales de compañía*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de https://www.agrocalidad.gob.ec/?page_id=311
- Ecuador, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. (2020). *Ingreso al Ecuador de otros animales de compañía*. Recuperado el 6 de febrero de 2021, de <https://www.agrocalidad.gob.ec/ingreso-al-ecuador-de-otros-animales-considerados-de-compania/>
- Ecuador, Alcaldía de Cuenca. (2018). *Guía de tenencia y convivencia responsable de mascotas*. Recuperado el 16 de febrero de 2021, de http://cga.cuenca.gob.ec/sites/default/files/Guia%20de%20Mascotas_0.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/COIP_actualizado_AGO-2020.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 983: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Ecuador, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (31 de agosto de 2016). *Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía*. Recuperado el 7 de febrero de 2021, de Gaceta Oficial No. 48: http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/ordenanza_animales_gad_guayaquil_guayas.pdf
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2015). *Proyecciones Poblacionales*. Recuperado el 9 de febrero de 2021, de Ecuador en Cifras: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>
- Fernández, A. (2019). *Elementos básicos del maltrato animal*. Zaragoza: Amazing Books.

- Fernández, A. (Mayo de 2019). *Organización Colegial Veterinaria Española*. Obtenido de 1er Congreso Nacional de la Profesión Veterinaria El Maltrato Animal: Bases y Fundamentos: <http://www.colvet.es/sites/default/files/2019-05/alfredo%20fernandez%20MALTRATO%20ANIMAL.pdf>
- Franco, M. (Noviembre de 2019). *Convivencia con animales de compañía en la cultura contemporánea: valor percibido que los custodios de animales de compañía, atribuyen a la convivencia que mantienen con estos, en Guayaquil (Ecuador)*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de Universidad Casagrande: <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/handle/ucasagrande/2177>
- Fundación Equo Animal. (diciembre de 2019). *Maltrato Animal y Violencia Intrapersonal*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de <https://equoanimales.org/maltrato-animal-y-violencia-interpersonal/>
- Fundación Terranimal. (2013). *Maltrato animal y su relación con la violencia interpersonal*. Recuperado el 11 de marzo de 2021, de http://www.terranimal.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=55:maltrato-animal-violencia-social&catid=17&Itemid=106
- Galeano, M. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa: El giro en la mirada*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Giménez Candela, M. (2019). Cultura y maltrato animal. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 10(3), 7-10. Recuperado el 7 de marzo de 2021, de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n3-gimenez-candela>
- Glatt, N. (31 de enero de 2009). *Maltrato animal: Antesala de la violencia social*. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de Anima Naturalis: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>
- Global GKS Survey. (Mayo de 2016). *Pet ownership*. Recuperado el 4 de febrero de 2021, de https://cdn2.hubspot.net/hubfs/2405078/cms-pdfs/fileadmin/user_upload/country_one_pager/nl/documents/global-gfk-survey_pet-ownership_2016.pdf
- González, N., Olguín, J., Guzmán, J., Guzmán, J., & Martínez, M. (2018). *El Ingeniero, Los Negocios Y La Mercadotecnia*. Bloomington: Palibrio.
- Guamán, M. (septiembre de 2020). *Impactos de los factores educativos sobre la tenencia responsable de mascotas con los estudiantes de Medicina Veterinaria de la UTC*. Recuperado el 12 de febrero de 2021, de Universidad Técnica de Cotopaxi: <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/7011>
- Harbottle, F. (marzo de 2019). Psicopatía y capacidad de culpabilidad: un acercamiento al debate actual. *Medicina Legal de Costa Rica*, 31(1), 135 - 146. Recuperado el 28 de febrero de 2021, de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v36n1/2215-5287-mlcr-36-01-135.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGrall Hill .
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimís, A., & Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.

- Ibarra, L., Espínola, F., & Echeverría, M. (2006b). Una prospección a la población de perros existente en las calles de la ciudad de Santiago, Chile. *Avances en Ciencias Veterinarias*, 21:33-39
- Jara, F. (4 de octubre de 2019). *Por qué se celebra el Día Mundial del Animal: la historia que vincula la fecha con San Francisco de Asís*. Recuperado el 19 de febrero de 2021, de Infobae: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/10/04/por-que-se-celebra-el-dia-mundial-del-animal-la-historia-que-vincula-la-fecha-con-san-francisco-de-asis/>
- Lema, J. (9 de julio de 2019). *Violencia intrafamiliar en parroquias urbanas del cantón Cuenca: 2019*. Recuperado el 25 de febrero de 2021, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32966>
- Lerma, H. (2016). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. (23 de septiembre de 1977). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Recuperado el 21 de febrero de 2021, de <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%2>
- Lozano, J. (2011). *La nutrición es conciencia*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 1(46), 7-31.
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 1(46), 7-31. Recuperado el 28 de febrero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&nrm=iso
- Martínez, G., Suárez, V., & Ghezzi, M. (agosto de 2016). Bienestar animal en bovinos de leche: selección de indicadores vinculados a la salud y producción. *Revista de Investigaciones Agropecuarias*, 42(2), 153-160. Recuperado el 23 de febrero de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/864/86447075008.pdf>
- Martínez, I. (2019). *Programación del trabajo de campo de la investigación*. Madrid: Elearning.
- Martínez, J. (2020). *Trabajo de campo en la investigación comercial*. Madrid: Paraninfo.
- Massoni, J. (2017). *Mascotas naturalmente saludables*. Madrid: Babelcube.
- Merino, M., Pintado, T., Sánchez, J., & Grande, I. (2015). *Introducción a la investigación de mercados*. Madrid: Esic.
- Moncada, E. (diciembre de 2020). *Sistematización de experiencia de la creación de nuevas herramientas y fortalecimiento de las existentes en el ambiente digital del Proyecto Güeyitas, para educar a niños y sus adultos inmediatos sobre convivencia responsable con animales de compañía*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Universidad Casa Grande: <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/handle/ucasagrande/2455>

- Moreno, K. (septiembre de 2017). Estudio social – cultural del bienestar animal en perros domésticos de zonas urbanas y zonas rurales en el estado de Tabasco. *Revista Electrónica de Veterinaria*, 18(9), 1-9. Recuperado el 21 de febrero de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/636/63653009040.pdf>
- Mota, D., Velarde, A., Huertas, S., & Nelly, M. (2016). *Bienestar animal*. Barcelona: Elsevier.
- Oña, M. (julio de 2016). *La Tenencia Irresponsable de Animales de Compañía (perros y gatos) en el Sector de Quitumbe, Atenta el Derecho de la Población a Vivir en un Ambiente Sano*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7428>
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Prevención de la violencia*. Recuperado el 23 de febrero de 2021, de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Ortega, M. (2018). *La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5168>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. Recuperado el 9 de febrero de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037
- Packer, M. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Querol, N. (2008). Violencia hacia animales por menores... ¿cosas de niños? *Revista de Bioética y Derecho*(13), 12-28. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/7803>
- Quito Informa. (23 de junio de 2020). *Sanciones por maltrato animal en Quito*. Recuperado el 11 de marzo de 2021, de <http://www.quitoinforma.gob.ec/2020/06/23/sanciones-por-maltrato-animal-en-quito/>
- Rodríguez, P. (febrero de 2018). *Animales sin voz :reflexiones sobre el maltrato animal*. Recuperado el 6 de marzo de 2021, de Universidad de los Andes: <http://hdl.handle.net/1992/39297>
- Universidad Internacional de la Rioja. (31 de Agosto de 2020). *Psicopatía: ¿qué es y cómo enfocarla desde la Criminología?* Recuperado el 2 de marzo de 2021, de <https://www.unir.net/derecho/revista/que-es-psiopatia/>
- Vivas, I. (diciembre de 2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 21, 1-23. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7477802.pdf>
- Zapata, R., Soriano, E., González, A., Verónica, M., & López, M. (2015). *Educación y salud en una sociedad globalizada*. Almería: Universidad de Almería.
- Zuriñe, B. (2019). *¿Hay conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal?: Un análisis de la crueldad animal en asesinos en serie*. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Universidad del País Vasco: https://addi.ehu.eus/bitstream/handle/10810/48998/TFG_%20Doncel%20Benito.pdf?sequence=2&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. ENTREVISTA A ABOGADOS

1. ¿Qué motivó a las autoridades a tipificar el maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas como un delito y no una contravención en el Código Orgánico Integral Penal COIP?
2. ¿Cómo ha evolucionado su participación en casos relacionados al delito de maltrato y muerte de mascotas desde que entró en vigencia la reforma? Mencione un promedio mensual
3. ¿Qué aspectos deben considerar las autoridades al momento de sancionar este delito? Indique el procedimiento para determinar la gravedad de la infracción
4. ¿Cuáles son los mecanismos que el marco normativo determina para garantizar el bienestar de la mascota objeto de maltrato?
5. En relación a la reforma del COIP respecto al delito de maltrato y muerte de mascotas ¿Cómo considera que ha influido en su cometimiento por parte de los ciudadanos?
6. Según su perspectiva ¿Qué debilidades posee el marco normativo para prevenir y sancionar este delito? Indique si es fiable para garantizar los derechos de estos animales.
7. ¿Qué programas o iniciativas usted conoce que las autoridades han implementado para prevenir el delito de maltrato y muerte de mascotas?
8. ¿Cuál es el grado de conocimiento que, a su criterio, la ciudadanía posee en relación al marco normativo que sanciona este delito? Indique si el grado de conocimiento influye en el cometimiento de esta infracción penal
9. ¿Qué recomendaciones normativas y/o no normativas usted realizaría para fortalecer la sanción y prevención de este delito?

Anexo 2. ENTREVISTA A JUECES

1. ¿Qué motivó a las autoridades a tipificar el maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas como un delito y no una contravención en el Código Orgánico Integral Penal COIP?
2. ¿Cómo han evolucionado los procesos judiciales relacionados al delito de maltrato y muerte de mascotas desde que entró en vigencia la reforma? Mencione un promedio mensual
3. ¿Qué aspectos debe considerar al momento de sancionar este delito? Indique el procedimiento y las limitaciones para determinar la gravedad de la infracción
4. ¿Cuáles son los mecanismos que el marco normativo determina para garantizar el bienestar de la mascota objeto de maltrato?
5. En relación a la reforma del COIP respecto al delito de maltrato y muerte de mascotas ¿Cómo considera que ha influido en su cometimiento por parte de los ciudadanos?
6. Según su perspectiva ¿Qué debilidades posee el marco normativo para prevenir y sancionar este delito? Indique si es fiable para garantizar los derechos de estos animales.
7. En promedio ¿Cuánto puede tardar en dictar una sentencia frente a delitos de maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas?
8. ¿Qué programas o iniciativas usted conoce que las autoridades han implementado para prevenir el delito de maltrato y muerte de mascotas?
9. ¿Cuál es el grado de conocimiento que, a su criterio, la ciudadanía posee en relación al marco normativo que sanciona este delito? Indique si el grado de conocimiento influye en el cometimiento de esta infracción penal
10. ¿Qué recomendaciones normativas y/o no normativas usted realizaría para fortalecer la sanción y prevención de este delito?

Anexo 3. ENCUESTA A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES EN CONTRA DEL MALTRATO ANIMAL

1. ¿Qué motivó a las autoridades a tipificar el maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas como un delito y no una contravención en el Código Orgánico Integral Penal COIP?
2. En promedio mensual ¿cuántas alertas ciudadanas suelen atenderse a causa de mascotas en entornos de riesgo? Explique el procedimiento de intervención
3. ¿Cómo actúan al momento de denunciar a las autoridades estos delitos contra animales de compañía? Indique si reciben atención ágil en cada caso
4. ¿Qué aspectos deben considerar las autoridades al momento de determinar la gravedad del acto y sancionar este delito?
5. En relación a la reforma del COIP respecto al delito de maltrato y muerte de mascotas ¿Cómo considera que ha influido en su cometimiento por parte de los ciudadanos?
6. Según su perspectiva ¿Qué debilidades posee el marco normativo para prevenir y sancionar este delito? Indique si es fiable para garantizar los derechos de estos animales.
7. ¿Qué programas o iniciativas han implementado para prevenir el delito de maltrato y muerte de mascotas? Indicar si ha existido intervención del Estado
8. ¿Cuál es el grado de conocimiento que, a su criterio, la ciudadanía posee en relación al marco normativo que sanciona este delito? Indique si el grado de conocimiento influye en el cometimiento de esta infracción penal
9. ¿Qué recomendaciones normativas y/o no normativas usted realizaría para fortalecer la sanción y prevención de este delito?

Anexo 4. ENCUESTA HABITANTES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

1. ¿Qué tipo de mascota o animal de compañía usted posee?

Gato

Perro

Ave ornamental

Otros _____

2. Considerando a los tipos de cuidado señalados, indique ¿Con qué frecuencia los proporciona? Según la escala, 1 nunca y 5 siempre.

Cuidado	1 Nunca	2 Pocas veces	3 Casi siempre	4 Siempre
Alimentación				
Atención médica profesional				
Aseo				
Recreación (paseo, juego y demás)				

3. ¿Sabía usted que el maltrato a mascotas puede ser sancionado incluso con privación de la libertad hasta por tres años?

Sí

No

4. De responder de manera afirmativa ¿Por qué medios obtuvo usted información?

Internet

Medios de comunicación convencionales

Terceras personas

5. ¿Con qué frecuencia usted ha sido testigo de actos que causen algún tipo de maltrato, incluso no físico, a una mascota o animal de compañía?

Muy frecuentemente

Frecuentemente

Poco frecuente

Nunca

6. De haber sido testigo de estos actos ¿Realizó la respectiva denuncia a las autoridades o contactó a una institución contra el maltrato de estos animales?

Sí

No

7. ¿Con qué frecuencia, para evitar el maltrato a mascotas, usted ha puesto a buen recaudo estos animales?

Muy frecuentemente

Frecuentemente

Poco frecuente

Nunca

8. En su hogar, ¿los niños y adolescentes participan activamente en el cuidado de las mascotas y están interesadas en el bienestar de estos animales?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Poco de acuerdo

En desacuerdo

9. ¿Estaría usted interesado o interesada en participar de programas e iniciativas orientadas a prevenir el maltrato a mascotas y animales de compañía?

Muy interesado

Interesado

Poco interesado

Nada interesado